

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL
GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE
CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**PAOLA CRISTINA BUGLIA SIERRA
CARNÉ: 200032230**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL
GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE
CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

TESIS

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**PAOLA CRISTINA BUGLIA SIERRA
CARNÉ No. 200032230**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS
TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, NOVIEMBRE DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	P.E.M. César Oswaldo Bol Cú Br. Fredy Enrique Gereda Milián

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lcda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Rodolfo Ernesto Xoy Córdova

ASESOR

Msc. José Gerardo Molina Muñoz



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 20 de abril de 2015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

De conformidad y atendiendo al nombramiento recaído en mi persona de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, emitido por esa Honorable Comisión, en mi calidad de asesor de la tesis de la bachiller **Paola Cristina Buglia Sierra**, quien se identifica con carné número 200032230, intitulado **“COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**, atentamente procedo a informar sobre los siguientes extremos:

- a) Tuve varias reuniones con la Bachiller Buglia Sierra, sobre su trabajo de investigación; derivado de ellas se hicieron adiciones, anotaciones, observaciones y cambios durante el desarrollo de la tesis, las que fueron tomadas en cuenta y ejecutadas.
- b) Se hace saber el interés de la bachiller, específicamente en cuanto a hacer un aporte de gran significancia para poder brindar protección integral a la niñez y la adolescencia cobanera, en base al Principio de Interés Superior del Niño regulado dentro de la normativa tanto nacional como internacional, el cual constituye el eje rector de toda la normativa; así como de las diferentes instituciones que brindan atención a niños, niñas y adolescentes.
- c) Durante el desarrollo de la investigación, la estudiante se ha preocupado por estudiar el tema a fondo, procurando tener coherencia entre lo propuesto en su diseño de investigación y el informe final, ya que el trabajo refleja la intención y propuesta clara de la investigadora en el sentido de que exista un ente a nivel municipal, que cuente con su normativa y que coadyuve en brindar una atención integral a la niñez y la adolescencia. Se hace saber que la bibliografía es pertinente, que las conclusiones y recomendaciones están redactadas de modo sensato, argumentadas de una forma ecuánime como debe de hacerse en una investigación jurídica.
- d) De la asesoría prestada a la bachiller en el proceso de investigación, se estima llenados los requisitos reglamentarios exigidos por el Normativo General de Trabajos de Graduación de tesis de las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte; por lo que se emite **DICTAMEN FAVORABLE** y se recomienda continuar con la gestión administrativa y concluir con el trabajo, en virtud que el mismo representa un aporte significativo a la niñez y adolescencia de Cobán, Alta Verapaz.

Sin otro particular, atentamente.

Licenciado José Gerardo Molina Muñoz
Colegiado No. 8,159



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 03 de noviembre de 2,015.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

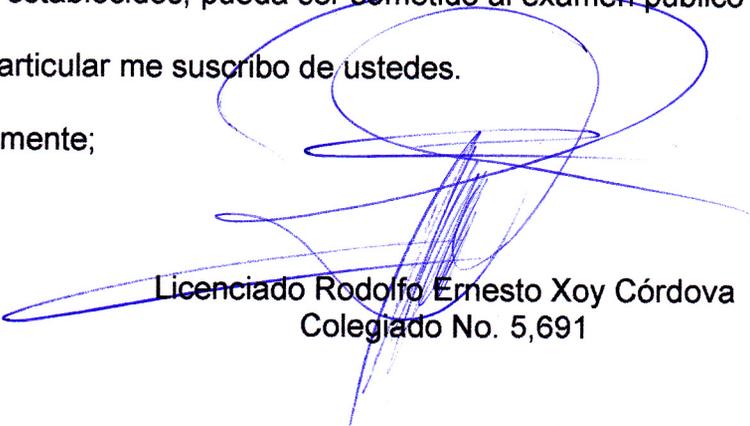
Respetable Comisión:

De conformidad con el nombramiento de fecha cinco de mayo de dos mil quince, emitido por esa Honorable Comisión, en mi calidad de revisor de tesis de la bachiller **Paola Cristina Buglia Sierra**, quien se identifica con carné número 200032230, y elaboró el trabajo de graduación intitulado: "**COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**", tuve a bien realizar las observaciones y correcciones que estime convenientes, las cuales fueron tomadas en cuenta.

Luego de analizar el trabajo de graduación de la bachiller, se estima que el mismo se ajusta a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que, una vez cumplidos los requisitos establecidos, pueda ser sometido al examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes.

Deferentemente;



Licenciado Rodolfo Ernesto Xoy Córdova
Colegiado No. 5,691



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, tres de noviembre del dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: “COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” de la estudiante PAOLA CRISTINA BUGLIA SIERRA carné número 200032230; II) CONSIDERANDO: Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y Enseñad a Todos

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **PAOLA CRISTINA BUGLIA SIERRA**, carné número 200032230 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador



Licda. Vasthi Aleli Reyes Laparra

Secretaria

Lic. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal

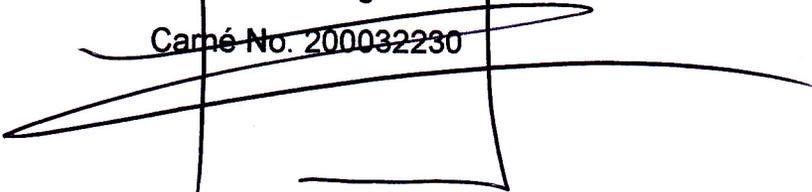
HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia en el Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; como requisito previo a optar al Título Profesional de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria.



Paola Cristina Buglia Sierra

Carné No. 200032230



RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

ACTO QUE DEDICO

- DIOS:** Por darme la vida y ser mi fortaleza en todo momento, a él debo hacer realidad este sueño, gracias Padre que estas en los cielos.
- MI MADRE:** María Teresa Sierra, por su apoyo constante a lo largo de toda mi vida, por ser mi ejemplo de lucha.
- MI PADRE:** Doménico Buglia Q.E.P.D., por su amor y apoyo incondicional, incluso aun no estando presente.
- MIS HIJOS:** Raúl Boanerges Reyes Buglia y Doménico Katriel Reyes Buglia por ser mis motivos de perseverancia y lucha y que este logro sirva de ejemplo para ellos.
- MIS HERMANOS:** Claudia Q.E.P.D., Miguel, Antonieta e Ingue por su cariño y comprensión.
- MIS SOBRINOS:** Madeline, Marisol, Lizardo, César, Dulce, Axel, Gael, Rodyl, Nadia, Mateo, Paula, Heydi por todo su cariño, los amo. A mis primas Grecia y Mary por su cariño.
- TODA MI FAMILIA:** Por su cariño constante, en especial a mi abuelita María Cristina Sierra Q.E.P.D., por su amor infinito, a mis tías Aurora Sierra Sierra y Alma Noemí Sierra por su cariño y a mis tíos Roberto Antonio Motta Yat Q.E.P.D., Erwin Denis Rubio Sierra por su apoyo incondicional, los amo con todo mi corazón.
- A USTED:** José, por ser quien me instó a culminar este sueño.

AGRADECIMIENTO

**LA TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Al Centro Universitario del Norte –CUNOR-, en especial a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, por las enseñanzas y conocimientos adquiridos en aulas.

LA COMISIÓN DE TESIS:

Por cumplir con el compromiso moral de transmitir los conocimientos adquiridos en la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y apoyarme de forma excepcional en el cumplimiento de este sueño hecho realidad.

**MSC. JOSÉ GERARDO
MOLINA MUÑOZ**

Por su dedicación y responsabilidad, en el asesoramiento del presente trabajo.

**LIC. RODOLFO ERNESTO
XOY CÓRDOVA**

Por su dedicación y responsabilidad, en la revisión del presente trabajo.

**LCDA. AURA VIOLETA
REY YALIBAT**

Por su dedicación, responsabilidad e infinito apoyo brindado en la revisión final del presente trabajo.

**LIC. LAURO OLIVER
RUIZ RODRÍGUEZ**

Por su apoyo constante e incondicional para poder hacer este sueño realidad.

**MIS COMPAÑEROS
DE ESTUDIO Y TRABAJO:**

Ingry, Karla, Jánaly, Lesly, Narda, Gaby, Licda. Rubí, Boiton y mi querida OAP Martha, Keny, Mario, Jeremias, Don Arturito Q.E.P.D. por su amistad, cariño y apoyo.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA

1.1	Antecedentes	5
1.2	Situación Actual	11
1.3	Interés Superior del Niño como máxima expresión dogmática de los Derechos Humanos en la Legislación Guatemalteca	15
1.3.1	Definiciones	15
1.3.1.1	Desde un enfoque jurídico formal	18
1.3.1.2	Desde un enfoque judicial	19
	1) Como un Principio Jurídico	20
	2) Como un Principio Político	21
	3) Como un Principio Normativo	21
	4) Como un Principio Ejecutivo	21
1.3.2	Ámbito de aplicación	23
1.3.3	Evaluación y determinación del interés superior del niño	25
1.3.3.1	Evaluación del interés superior del niño	25
1.3.3.2	Determinación del interés superior del niño	26
1.3.4	Proyecciones	31
1.3.5	Funciones	35
1.3.6	Como principio garantista	36
1.3.7	Como satisfacción de sus derechos	41
1.3.7.1	Grupo de supervivencia	43
1.3.7.2	Grupo de desarrollo	45
1.3.7.3	Grupo de participación	47
1.3.7.4	Grupo de protección especial	47
1.4	Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Constitución Política de la República de Guatemala	50

1.4.1	Función dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño	50
1.4.1.1	Carácter Interpretativo	51
1.4.1.2	Interés del Niño e Interés Colectivo	58
1.4.1.3	El Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales	61
1.5	Interés Superior del Niño en el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	64
1.5.1	Objeto	64
1.5.2	Regulación	65
1.6	El Interés Superior del Niño en el Marco de Derecho de Familia según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala	65
1.6.1	Concepto Vinculatorio, Doctrinario y Legal	65
1.6.2	Análisis del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala	67
1.7	El Interés Superior del Niño en el marco del Derecho de Familia según lo regulado en el Código Civil Decreto-Ley Número 106	69
1.7.1	Análisis Jurídico de la Patria Potestad y de la Tutela	70

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN MUNICIPAL DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

2.1	Antecedentes	77
2.2	Concepto	79
2.3	Definición	79
2.4	Su naturaleza	80
2.5	Estructura Municipal	81
2.6	Objetivos	81
2.7	Visión y Misión	82
2.8	Funciones Generales de la Oficina	83
2.9	Integración y funciones	85
2.10	Estructura Funcional	86
2.11	Ejes de trabajo	87
2.11.1	Eje de Prevención	88
2.11.2	Eje de Atención	89
2.11.3	Eje de Gestión	91
2.11.4	Eje de Evaluación y Monitoreo	92

CAPÍTULO 3 ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

3.1	Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes	95
3.1.1	Definición	95
3.1.2	Características	97
3.2	Políticas Públicas de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes	98
3.1.2	Marco conceptual	98
3.2.2	Principios que rigen una Política Pública	100
3.2.3	Pasos para elaborar una Política Pública Municipal	100
3.2.4	Políticas Sociales Básicas	102
3.2.5	Políticas de Asistencia Social	103
3.2.6	Políticas de Protección Especial	104
3.2.7	Políticas de Garantía	104
3.3	Entes encargados de la formulación de las Políticas de la Niñez y la Adolescencia	105
3.3.1	A Nivel Nacional	
3.3.1.1	Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia	106
3.3.2	A Nivel Municipal	
3.3.2.1	Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia	107
3.3.3	Regulación Legal	108
3.3.4	Otras Instituciones que prestan atención a Niños, Niñas y Adolescentes Amenazados o Violados en sus Derechos Humanos así como Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	109
3.3.4.1	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	109
3.3.4.2	Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	109
3.3.4.3	Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora	111
3.3.4.4	Procuraduría General de la Nación	111
3.3.4.5	Ministerio Público	112
3.3.4.6	Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil	112
3.3.4.7	Juzgados de Paz	113
3.3.4.8	Juzgados de la Niñez y la Adolescencia	113
3.3.4.9	Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	114
3.3.4.10	Jueces de Control de Ejecución Medidas	114
3.3.4.11	Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia	114
3.3.4.12	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República del Presidente de la	

República (SOSEP)	115
3.3.4.13 Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)	115
3.3.4.14 Instituto de la Defensa Pública Penal	116
3.3.4.15 Refugio de la Niñez	116
3.3.4.16 Pastoral Social Caritas Diócesis de la Verapaz	117
3.3.4.17 Pastoral de la Niñez en Desamparo	117
3.3.4.18 Hogar de Niños Nueva Esperanza	118
3.3.4.19 Ministerio de Consejería Juvenil (Iglesia Nazareno Central)	118
3.3.4.20 Casa Hogar “Ciudad de la Esperanza” del Padre Sergio Godoy Peláez	118
3.3.4.21 Defensoría de la Mujer Indígena	119

CAPÍTULO 4

PROYECTO DEL ACUERDO MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

4.1	Introducción a la necesidad de la propuesta	121
4.2	Fundamento Jurídico de la Propuesta de la participación de la institucionalidad del Estado, Ciudadanía y Gobierno Municipal	122
4.3	Resultados obtenidos durante el Trabajo de Campo	135
4.3.1	Entrevistas a Instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes	136
4.3.2	Entrevistas a Instituciones Particulares, a través de sus respectivos representantes	142
4.3.3	Entrevistas a Instituciones Religiosas, a través de sus Respectiveos representantes	150
	CONCLUSIONES	157
	RECOMENDACIONES	159
	BIBLIOGRAFÍA	163
	ANEXOS	167

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No. 1	El Gobierno Municipal de Cobán, cumple con lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia.	136
Gráfica No. 2	Existencia de un ente que se dedique a la atención de la niñez y adolescencia del municipio, dentro del gobierno municipal de Cobán.	137
Gráfica No. 3	Atención integral a la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; así como adolescentes en conflicto con la Ley Penal.	138
Gráfica No. 4	Existencia de un ente que cumpla con lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente al interés superior del niño, el interés de la familia y el sistema de protección integral	140
Gráfica No. 5	Ente encargado de crear la comisión municipal de la niñez y la adolescencia en el Gobierno Municipal de Cobán.	141
Gráfica No. 6	Apoyo económico o de otra índole por parte del Gobierno Municipal de Cobán	144

Gráfica No. 7	Relación de las Instituciones Particulares con la Municipalidad de Cobán	145
Gráfica No. 8	Relación de las instituciones particulares con el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Alta Verapaz	146
Gráfica No.9	Apoyo de las instituciones particulares a la comisión municipal de la niñez y adolescencia en el Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz	147
Gráfica No.10	Conocimiento de actividades que desarrolla el Gobierno Municipal de Cobán, en beneficio de la niñez y adolescencia de nuestro municipio	151
Gráfica No.11	Conocimiento por parte de instituciones religiosas del ente dentro del gobierno municipal de Cobán, que se dedique a la atención de la niñez y la adolescencia	152
Gráfica No.12	Criterio de las instituciones religiosas, en relación a la necesidad de que exista un ente a nivel de gobierno municipal, que se dedique específicamente a la atención de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, así como adolescentes en conflicto con la Ley Penal	153
Gráfica No.13	Criterio de las instituciones religiosas, en cuando a 37nsiderar que es necesaria la capacitación a padres de familia, como actores de la formación de la niñez y adolescencia de nuestro municipio	154

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Esquema No. 1	Estructura de la Oficina Municipal de la Niñez y la Adolescencia	81
Esquema No. 2	Integración y Funciones de la Oficina Municipal de la Niñez y la Adolescencia	86
Esquema No. 3	Estructura Funcional de la Oficina Municipal de la Niñez y la Adolescencia	87
Esquema No. 4	Casos que requieren intervención judicial y casos que no requieren intervención judicial	91
Esquema No. 5	Ejes de Trabajo	93

RESUMEN

La niñez y adolescencia guatemalteca actualmente es un sector que afronta una lamentable situación de extrema pobreza, lo que representa un obstáculo para que éstos sectores puedan satisfacer sus necesidades y por ende gozar plenamente sus derechos, ya que esto conlleva a que se desencadenen un sin fin de problemas sociales entre ellos: violencia intrafamiliar, el índice de violencia se ve incrementado, el consumo de drogas también va en aumento; por lo que, dentro de éste marco se hace imperante tratar por todos los medios que se tengan al alcance, se cumpla y se provea a la niñez y adolescencia, específicamente dentro del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, de las premisas en materia de la niñez y adolescencia, las cuales son el interés superior del niño y el interés de la familia.

Éstas dos premisas deben ir orientadas a la observancia de los derechos que el ordenamiento jurídico le atribuye al niño, niña y adolescente, con el estatus de fundamentales, así como al momento de encontrarse éstos sometidos a un órgano jurisdiccional, el cual deba tomar una decisión en relación a los mismos, se tengan éstas como obligatorias, atendiendo a las exigencias y el carácter de imperativo que le da la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se hace necesario hacer un análisis del principio de interés superior del niño en el marco de la legislación, desde el ámbito internacional; así como nacional, prestando especial atención a la normativa interna y a los actores

sociales que se encargan de brindar atención a la niñez y adolescencia cobanera, determinando que a nivel municipal se cuenta con una oficina municipal de protección de la niñez y la adolescencia cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el manual de funciones de la oficina municipal de protección de la niñez y la adolescencia, el cual no se cumple debido a que no existe la estructura que el mismo exige, por lo que las funciones con las cuales debe de cumplir dicho ente no se concretizan, aunado a que dicha oficina actúa de manera conjunta con la oficina municipal de la mujer; es decir un solo ente atiende a dos sectores altamente demandantes de una atención integral.

Dentro de los organismos de protección integral, se cuenta con entes a nivel nacional y municipal, que incluso cuentan con su regulación legal y que son quienes se encargan de impulsar políticas públicas que vayan en pro de la niñez y la adolescencia, los cuales tienen además el apoyo de entes reglados en la legislación ordinaria, Organizaciones No Gubernamentales, entes que la sociedad ha creado en afán de brindarle atención adecuada a la Niñez y Adolescencia.

Pero, no obstante lo anterior, del análisis efectuado con la presente investigación se propone un Acuerdo que impulse la creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia por el Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz, que cumpla con las exigencias del ordenamiento jurídico y con la atención integral que merece éste sector.

Para la presente investigación se utilizó la metodología cualitativa y cuantitativa y se emplearon las técnicas de: la observación, la documental, bibliográfica, entrevistas, fuentes electrónicas de internet; así como las técnicas de la interpretación y el análisis.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación es de tipo Jurídico-Propositiva, pues en base al análisis de las diferentes normas legales que atañen a niños, niñas y adolescentes y su aplicabilidad en la vida cotidiana de éstos; así como, la evaluación realizada en el marco de actores sociales que se encargan de brindarle atención a niños, niñas y adolescentes, y de esta forma concretizar en una propuesta que vaya en pro de la niñez y adolescencia cobanera, un proyecto de Acuerdo Municipal a través del cual se dé la creación de una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia por el Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz.

Para la realización de éste trabajo, se obtuvo información doctrinaria y legal; asimismo, se recopiló información acerca del Manual de Funciones del ente que a nivel municipal se encarga de la atención a la niñez y adolescencia del municipio de Cobán; así mismo se realizó un análisis de los entes encargados de la formulación de las políticas de la niñez y la adolescencia, tanto a nivel nacional como municipal y de otras instituciones que se encargan de prestar atención a niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados en sus Derechos Humanos y a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

El capítulo uno, denominado, niñez y adolescencia en Guatemala, contiene antecedentes, situación actual, interés superior del niño como máxima expresión dogmática de los Derechos Humanos en la legislación guatemalteca, en el marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Protección

Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Derecho de Familia según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Civil.

El capítulo dos, denominado régimen municipal de la oficina municipal de protección de la niñez y la adolescencia, contiene antecedentes, concepto, definición, naturaleza, estructura, objetivos, visión y misión, funciones generales de la oficina, integración y funciones, estructura funcional y ejes de trabajo de dicha oficina.

El capítulo tres, denominado organismos de protección integral, contiene protección integral de los niños, niñas y adolescentes, políticas públicas de protección de los niños, niñas y adolescentes, entes encargados de la formulación de políticas de la niñez y la adolescencia.

En el capítulo cuatro, denominado propuesta de Acuerdo Municipal de creación y funcionamiento de la Comisión Municipal de la niñez y la adolescencia por el Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz, contiene la introducción para el funcionamiento, los resultados obtenidos en el trabajo de campo y el fundamento jurídico de la propuesta.

OBJETIVOS

GENERAL

Proponer mediante Iniciativa de Acuerdo Municipal el contenido técnico-jurídico que deberá incluir el mismo para la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia de conformidad con lo establecido en el marco del Artículo 35 inciso i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ESPECÍFICOS

1. Dar los lineamientos generales desde el punto de vista académico del principio del interés superior del niño, niña y adolescente.
2. Incidir en la formulación y organización propositiva de protección integral de la niñez y la adolescencia.
3. Establecer un análisis jurídico de la legislación sobre los procedimientos jurídicos imperativos y positivos de protección de la niñez y la adolescencia desde el ámbito constitucional y de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

4. Análisis jurídico de la normativa jurídica vigente y de las políticas públicas sobre la niñez y la adolescencia en base a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, legislación municipal.
5. Proponer el contenido del Acuerdo Municipal de la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia.

CAPÍTULO 1

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA

1.1 Antecedentes

Se debe de tener claro que los niños no son propiedad de sus padres, ni tampoco beneficiarios indefensos de una obra de caridad, son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos, mismos que se encuentran consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual va dirigida a todos los infantes; es decir, niños, niñas, adolescentes y no solo a aquellos cuya vida se encuentra en peligro, en precariedad de condiciones o bien con algún tipo de compromiso ante la justicia, debido a la transgresión que hayan hecho a una norma legal, específicamente a la Ley Penal.

En el año de 1923 la fundación “Save The Children Fund” creada por Eglantyne Jebb junto con la Unión Internacional de Auxilio al Niño, formularon la Declaración de los Derechos del Niño conocida también como Declaración de Ginebra¹, la cual surge por la grave transgresión a los derechos humanos, después de la primera guerra mundial, por lo cual crece la preocupación por los niños maltratados, heridos y huérfanos por causa de dicha guerra; la misma establece que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño, es necesario que goce sobre todo de amor y comprensión.

¹ *La Primera Carta de los Derechos Del Niño*. http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/629/Los_derechos_del_nino-libro.pdf (13 de marzo de 2014).

Guatemala es un país de contrastes sociales y diversidad cultural, con una población que sobrepasa los catorce punto siete millones de habitantes² y que en su mayoría son jóvenes, que se caracteriza por su diversidad étnica, multilingüe y pluricultural; además, de que como dato sobresaliente e importante tomar en cuenta, es la situación de extrema pobreza que afronta, siendo éste, uno de los principales obstáculos en Guatemala para que la niñez y la adolescencia pueda satisfacer sus necesidades y gozar plenamente de sus derechos, ya que esto provoca un incremento en la violencia intrafamiliar, lo que da como resultado que siete de cada diez niños sean víctimas de violencia³ y que en un 85% el maltrato ocurra dentro del seno familiar, destacándose dentro de los tipos de maltrato: el maltrato físico, maltrato por negligencia, abuso sexual, maltrato emocional; además, se presentan casos de inseguridad alimentaria y desnutrición, ya que se ha establecido que cada día, diez niños mueren por causas prevenibles; así como, que a causa de la delincuencia, un niño muere cada dieciocho horas y que se registran diariamente veinte casos de violencia infantil, dos casos de violencia sexual y once mil casos anuales de violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes. Como datos sobresalientes que cada cuatro horas muere un joven entre los trece y diecinueve años, cada veinticuatro horas un joven se suicida, que cada doce horas se registra una denuncia por femicidio.

Otro problema que afrontan nuestros niños, niñas y adolescentes es el consumo de drogas, que afecta grandemente su salud física, mental y que

² Procurador de los Derechos Humanos y Defensoría de la Mujer. Informe Temático del *Análisis De La Situación de Embarazos en Niñas y Adolescentes en Guatemala*. <http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20Y%20ADOLESCENTES-pdf> (15 de marzo de 2014).

³ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez la Juventud de Guatemala *Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia*. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%Dtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf (24 de febrero de 2014).

día con día va en aumento, lo que provoca que este sector se encuentre en un estado de vulnerabilidad más notable.

Razón por la cual se debe tener presente, ¿Cuáles son los derechos humanos que el **Estado** tiene que garantizarles a todos los niños, niñas y adolescentes, desde cero hasta los dieciocho años de edad?

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- Crecer con un nivel de vida adecuado;
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;
- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- Ser protegidos del Virus de Inmunodeficiencia Humana;
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

Éstos deben de hacerse valer, teniendo como premisa el interés superior del niño, que es el eje rector en el marco de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, mismo que no constituye una idea nueva; sino que, se encuentra regulado en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, la cual confirma de manera clara éste principio, ya que establece:

La no discriminación, el interés superior del niño deben de ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados.⁴

Otro dato importante, es que en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se encuentra regulado como tal el principio de interés superior; el cual conlleva consigo una protección integral de los niños, niñas y adolescentes, misma que fue aprobada por aclamación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989⁵; pero, no obstante, ya habían existido otros cuerpos normativos⁶ que tenían regulado derechos fundamentales de la niñez, dentro de los cuales destaca en primer término, la Declaración de los Derechos del Niño, que fue adoptada por la Liga de Naciones en 1924; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW), la que regula el compromiso de todos los Estados parte en garantizar a todos hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo de la OIT, el cual fue ratificado por Guatemala en el año 1994, y que regula en su Artículo 29 que la educación de los niños tendrá como objetivo impartirles conciencia y habilidades que les permitan participar en un plano de igualdad en su comunidad y en la comunidad nacional; el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de

⁴ Olga María Castro Pérez Treviño, “*Qué debemos de entender por Interés Superior del Niño*”. <http://es.scribd.com/doc/111977727/Como-Debemos-Entender-El-Principio-de-Interes-Superior>. (6 de febrero de 2014).

⁵ Enrique González Mac Dowell. *Pequeño gran salto*. Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el derecho internacional de derechos humanos. Manual introductorio y compilación de normativa y jurisprudencia. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24455r.pdf> (13 de marzo de 2014).

⁶ Ibid.

Trabajo Infantil; el Convenio de la Haya referente a la protección del niño y la cooperación en materia de Adopción Internacional del 2002, entre otros.

Por lo que se puede establecer que en Guatemala, se ha avanzado en relación a la protección y atención de la niñez y adolescencia, asumiendo compromisos, mediante la firma y aprobación de convenios e instrumentos que constituyen mejoras para la niñez y la adolescencia.

Los Acuerdos de Paz también constituyen un instrumento que coadyuva en hacer grandes avances en materia de niñez y adolescencia guatemalteca, en Guatemala se crea un ente denominado Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE)⁷, para poder fortalecer y promover la coordinación interinstitucional gubernamental y la participación de organizaciones sociales que se dediquen al desarrollo y derechos de la juventud.

Aunado a esto, es importante destacar que para poder garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia guatemalteca, se han creado instrumentos a nivel nacional, citando como por ejemplo: la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, la cual pretende proteger a la niñez y la adolescencia, garantizándole el efectivo cumplimiento de los derechos que le son inherentes; así como protegerlos contra cualquier amenaza o violación a sus derechos, a través de un proceso pre establecido dentro de dicho cuerpo normativo, o bien garantizarles un debido proceso a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal, como medida preventiva específicamente dentro de su Artículo 44 establece la obligación de denuncia, el cual es imperativo para las autoridades de establecimientos de enseñanza, sea del sector público o

⁷ Acuerdo Gubernativo 405-96 del Presidente de la República de Guatemala.

privado, pues éstos deben poner en conocimiento de autoridades competentes los casos en los cuales tengan indicios de: abuso físico, mental o sexual que atañe a sus alumnos y cuando se den varias faltas reiteradas e injustificadas o bien de evasión escolar, esto siempre y cuando se hayan agotado los procedimientos administrativos internos respectivos.

También se cuenta con la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que establece dentro de su Artículo 15; lo relativo a un tema trascendental y de gran importancia para los niños, niñas y adolescentes y es lo referente a: la Paternidad y Maternidad Responsable, estableciendo que a través de las políticas de desarrollo social y la población, se establecerá lo relativo a la promoción e impulso de planes, programas y acciones, que garanticen el cumplimiento de la paternidad y maternidad responsable; garantizándoles a ellos (padres y madres), el derecho de decidir de una forma libre e informada el número y el espaciamiento de sus hijos e hijas; asimismo, el deber que éstos tiene de brindarles educación y atención adecuada, para garantizar el desarrollo integral de los niños. Regulando, además, que en atención a ello, el Estado deberá de fortalecer la salud pública, asistencia social y educación gratuita.

A través de ésta, también se logra establecer el deber del Estado de garantizar la gratuidad en la educación, salud pública y asistencia social; dicha ley establece dentro de los sectores de especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población a la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad, para poder promover su acceso al desarrollo social.

1.2 Situación Actual

La Convención sobre los Derechos del Niño en Guatemala, viene a ser un instrumento, que conlleva una aplicación obligatoria jurídicamente para todos los Estados, en materia de derechos humanos, siempre que exista un marco pertinente que prevea derechos a los individuos; así como, los mecanismos procesales necesarios para llevarlos a cabo.

Además, la aplicación de la misma obliga a cada Estado parte a proporcionar información oportuna, pertinente y veraz en materia de derechos humanos de su jurisdicción, con la finalidad de que el Comité sobre los Derechos del Niño (que es el órgano de vigilancia encargado de supervisar la aplicación de la Convención en cualquier Estado que la haya adoptado y que mantiene comunicación con el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; quien a su vez, es la autoridad más alta en razón de interpretación de la misma. Los miembros del referido Comité, son elegidos por los Estados partes y se reúnen tres veces al año en Ginebra) pueda evaluar si dicho Estado cumple, o no los derechos específicos de la infancia, para que pueda disponer las recomendaciones que correspondan.

Los adolescentes son particularmente vulnerables a los tipos de violencia que actualmente afectan en Guatemala. Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG-, el 80% de las personas fallecidas por arma de fuego tiene entre 15 y 17 años.⁸

Por lo que dentro de éste panorama, se hace evidente el fenómeno de la introducción de jóvenes a maras; lo que, hace que exista un alarmante

⁸ Adolescencia. Guatemala, Unicef. http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1161.htm(02 de abril de 2014).

incremento de jóvenes que las integran, ya que según la Alianza para la Prevención de Delito, APREDE, estima el número entre 150,000 y 200,000.⁹

Asimismo, hay otros factores alarmantes, entre los que se puede mencionar: la agresión sexual (abuso sexual, acoso sexual, trata de personas, prostitución juvenil, prostitución infantil, pornografía infantil y juvenil) en contra de mujeres, niñas y adolescentes, que lejos de presentar una disminución para el año 2012 sufrió un incremento, el 61% de víctimas están comprendidas entre las edades de cero a diecisiete años¹⁰; además, las muertes violentas en contra de mujeres, en los rangos de dieciséis a treinta años, es del 45%¹¹ y a nivel Centroamericano, Guatemala ocupa el segundo lugar¹², con lo cual se puede ejemplificar que si bien es cierto ser niños o adolescentes los coloca en una situación de vulnerabilidad, el hecho de ser mujer lo hace más preocupante.

Pero, dentro de las causas que se encuentran en relación a la violencia existente actualmente, se puede mencionar: la pobreza y pobreza extrema, ya que se estima que el 53.7% de la población se encuentra en un estado de pobreza¹³, lo que lleva implícita una desigualdad bien marcada, la niñez en situación de calle, violencia intrafamiliar, la historia violenta que nos marca, citando como ejemplo de ello: el conflicto armado interno, crimen organizado, el trabajo infantil, que según la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del año 2012, poco más de medio millón de niñas/os de diez a catorce años y más de ochocientos mil adolescentes de quince a

⁹ Ibid.

¹⁰ Luz Méndez Gutiérrez. *La erradicación de la Violencia en contra de las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil*. Guatemala, noviembre 2013. http://www.fokuskvinner.no/PageFiles/9008/Violencia%20contra%20Mujeres%20y%20PNC_LuzMendez_Final.pdf (5 de abril de 2014).

¹¹ Ibid., 37.

¹² Ibid. 85.

¹³ Instituto Nacional de Estadística. *Análisis sobre la situación de las Niñas Adolescentes en Guatemala*. (octubre del 2013), 19.

diecinueve años, declararon estar ocupados o buscando un empleo en la semana de referencia¹⁴, la explotación, el abuso, baja escolaridad, inseguridad alimentaria (mortalidad de niños menores de cinco años atribuible a desnutrición, es decir por causas prevenibles), falta de acceso a servicios de salud, necesidades afectivas no cubiertas a la niñez y la adolescencia, pocas oportunidades para un desarrollo pleno, actitud consumista en relación a productos y servicios que sin ser necesarios, pero que para la niñez y la adolescencia representan una puerta para ser aceptados en un grupo social, por poseer esos bienes materiales, lo que denota una ausencia del Estado.

Como dato destacable esta; que Guatemala es el país centroamericano, en el que más niños, niñas y adolescentes trabajan¹⁵, ya que según ciertas estadísticas son quinientos siete mil niños y niñas guatemaltecos de siete a catorce años, quienes trabajan. Esto hace que la niñez y la adolescencia busquen medios de subsistencia que los ponen en una situación de vulnerabilidad; pero, ante todo pesa el hecho de que no están conscientes de su situación. Lo cual se puede constatar con un dato estadístico que muestra que en el año 2012, un 52% de denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos corresponde a niñez y juventud.¹⁶

Los niños, niñas y adolescentes, no reciben suficiente información por parte de ninguna institución, incluso, por parte de la familia, la iglesia o bien la escuela, que les prepare para enfrentar la amenaza de ser víctimas de

¹⁴ Ibid., 49.

¹⁵ La Infancia. Años de la escuela primaria. http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1163.htm (2 de abril de 2014).

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Sra. Najat Maalla M'jid (En ocasión de su visita a Guatemala) Guatemala, agosto de 2012. Pág. 14. http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Especiales/informe_de_relatora_onu_prostitucion_pornografia_y_venta_de_nios_final.pdf (3 de abril de 2014).

cualquier clase de abusos o violaciones (violación, explotación sexual, trata de personas). En la actualidad las redes sociales, los teléfonos móviles, si bien es cierto constituyen un medio de comunicación entre éstos, también se han constituido como medios de enganche por parte de explotadores o bien redes de tratantes, lo que los convierte en un grupo vulnerable ante la amenaza o violación que pueden hacerle a sus derechos fundamentales. Pero los niños, niñas y adolescentes que más riesgo corren son: los que se encuentran dentro de un hogar de escasos recursos, familias con bajo grado de escolaridad (por el desconocimiento o bien ignorancia que esto genera), los hogares desintegrados, los hijos de padres que consumen algún tipo de estupefaciente o alcohol.

Los cambios que se deben de dar, en los temas de la niñez y la adolescencia guatemalteca, representan un tema trascendental, que afecta el presente y futuro de nuestra Guatemala, tomando en cuenta que el 52% de la población tiene menos de veinte años¹⁷, de los cuales el 48% está compuesto por niños, niñas y adolescentes (menores de dieciocho años)¹⁸; es decir, a los niños y niñas (entiéndase toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad) se les debe de prestar una atención integral adecuada, basada en una vida sana, educación de calidad, protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia; pues, los primeros años de vida son cruciales y determinantes, para que éste adquiera una capacidad de poder desarrollarse sanamente en la vida adulta; de igual forma para los adolescentes (toda persona desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad), pues ellos son quienes en esta

¹⁷ Procurador de los Derechos Humanos y Defensoría de la Mujer. Informe Temático del *Análisis de la Situación de Embarazos en Niñas y Adolescentes en Guatemala 2011-2013*. <http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20%20ADOLESCENTES.pdf> (15 de marzo de 2014).

¹⁸ Jorge Eduardo De León Duque. Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Violencia Sexual en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Guatemala*. 29 de octubre de 2012. http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Especiales/2012-11-19_violencia_sexual.pdf (4 de abril de 2014).

etapa de su vida, decidirán asuntos presentes que responderán al futuro de su vida, lo que les asegurará el éxito o bien un posible fracaso.

Además es importante resaltar que es obligación del Estado, garantizarles a los niños, niñas y adolescentes una adecuada protección, cuidado y asistencia necesaria, para garantizarles un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual, todo ello con la finalidad de proveerles de herramientas que los ayuden a desenvolverse en su vida cotidiana.

1.3 Interés Superior del Niño como máxima expresión dogmática de los Derechos Humanos en la Legislación Guatemalteca

1.3.1 Definiciones

Como una primera definición, de lo que es el interés superior del niño, cabe afirmar que es todo lo que va en beneficio del titular (hablamos del menor de edad, entiéndase niño, niña y adolescente); más no así de lo que va en su perjuicio. En éste debe de prevalecer su estabilidad, seguridad, cuidado, consejo cariñoso y comprensivo, la relación cálida, compasiva y comprensiva, que se le debe de asegurar al menor de edad; para que de esta forma éste desarrolle su verdadero y propio carácter, personalidad y talentos. Al mismo tiempo, hay que tener claro que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en la evaluación de todos los elementos de interés de uno o varios niños, niñas y adolescentes en una situación concreta y particular.

Ahora bien, una definición acertada, de lo que es el interés superior del niño y todo lo que conlleva, es que se refiere: a un

conjunto de acciones y procesos, que tienden a garantizar su desarrollo integral y una vida digna; así como, todas las condiciones materiales y afectivas que le permitan alcanzar su máximo bienestar, vivir plenamente y que de antemano, se debe de considerar como el principio rector, que deben de tener en cuenta, quienes tienen a su cargo tanto su orientación como educación.

Para que se tenga claro, qué es el interés superior del niño, hay que visualizar que deben de prevalecer dos cuestiones: **la primera**, el desarrollo de éste; es decir, que al niño, niña y adolescente se le debe de garantizar un desarrollo integral, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas, mismas que al momento de no poder ser satisfechas en el seno familiar, es el Estado, el que debe de garantizárselas, a través de la creación e implementación de políticas públicas, sean éstas a nivel nacional, regional, departamental o bien municipal; la cuales deben de contener la ayuda y apoyo incluso económico para éste y el hecho mismo de que en cualquier momento se le debe de consagrar el derecho fundamental de vivir con su familia biológica; ya que a éste, se le debe de garantizar el derecho de preservar su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y sobre todo sus relaciones familiares y, **la segunda**, que se refiere al ejercicio pleno de sus derechos, que como bien sabemos son derechos ya previamente preestablecidos en todo nuestro ordenamiento jurídico, y precisamente, al momento de ir creando normas jurídicas que recaigan sobre los mismos, se debe de tomar en cuenta éstas dos cuestiones fundamentales en la niñez; así como, también implicaciones humanas-sociológicas en cuanto que es una persona que siente, piensa y a la que se le deben de respetar dichas dimensiones.

Por lo que resulta importante recalcar lo que para Ferrajoli, es el Interés Superior del Niño:

Un principio jurídico-garantista, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a garantizar la efectividad de los derechos “se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente a ellos” por lo que este principio reconocido en el artículo 3 de la Convención implicaría un deber del Estado frente a los niños en aras de efectivizar sus derechos subjetivos, deber que consistirá en la satisfacción de todos los derechos del niño. De esta manera se pretende positivizar el contenido del principio sobre la base de todos los derechos enumerados en la Convención, lo cual parecería garantizar la objetivación necesaria para preservar el paradigma de la “protección integral”.¹⁹

Para el autor Vicente Garrido García, el Interés Superior del Niño, es trascendental, toda vez que se debe de tener como: “el deber de procurar fundamentalmente la integración familiar de los menores”.²⁰

Por lo que, se puede concluir que es la directriz máxima, bajo la cual deben de interpretarse, ejercerse, protegerse y satisfacerse todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se han establecido en las legislaciones de carácter nacional e incluso internacional, otorgándoles efectividad así como exigibilidad.

¹⁹ Olga María Castro Pérez Treviño. “*Qué debemos de entender por Interés Superior del Niño*”. <http://es.scribd.com/doc/111977727/Como-Debemos-Entender-El-Principio-de-Interes-Superior>. (6 de febrero de 2014).

²⁰ PRODENI, Asociación para los Derechos del Niño y de la Niña. “*El Interés Superior del Niño*”. <http://www.prodeni.org/Documento%20pdf.Informe%201%20al%20Senado%20El%20inter%20%superior%20del%20ni%C3%B1o%20y%20el%20derecho%20a%20ser%20oído.pdf> (13 de febrero de 2014).

Esta directriz que constituye derecho vigente y que a su vez permite satisfacer otros derechos; así como, resolver conflictos entre derechos de igual forma reconocidos, sin menospreciar derechos de terceros; pero sí, otorgándole una protección preferente a éste principio, cuando tenga que resolverse alguna situación en la que se tenga que resguardar al niño, niña o adolescente.

Hay que tomar en cuenta, que cuando se habla de interés superior del niño y para un mejor entendimiento, se puede ver desde dos enfoques.²¹

1.3.1.1 Desde un enfoque jurídico formal

Debe de ser entendido, como aquel que tiene el menor, por el hecho mismo de ser un ser humano y por ello, es titular de derechos fundamentales, porque tiene personalidad jurídica al tenor de lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 3º. desde la concepción, y según lo que establece el Artículo 1 del Código Civil, Decreto-Ley Número 106 desde el momento de su nacimiento y que para el autor Isaac Ravetllat Balleste, es:

El principio del interés del menor se identifica con la protección de aquellos derechos que el ordenamiento jurídico atribuye, con la categoría de fundamentales a las personas.

El interés del menor con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre

²¹ Isaac Ravetllat Balleste, *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término*. (Universidad de Barcelona). <http://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741> (30 de septiembre de 2013).

desarrollo de su personalidad, desde el punto de vista humano.²²

Por lo tanto, es importante tener en cuenta todos aquellos elementos que son necesarios para poder garantizarle una vida digna y feliz.

1.3.1.2 Desde un enfoque judicial

Debe de entenderse como aquel que exterioriza el juez, al momento de emitir sus resoluciones judiciales, que según Isaac Ravetllat Balleste, lo define así:

Las resoluciones judiciales que deban decidir en relación a problemas suscitados con menores, no se encuentran con un concepto vacío, puesto que su contenido consiste en asegurar la efectividad de los derechos a unas personas que por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismas, de forma independiente para reclamar su efectividad.²³

Hay que tener presente, que para cumplir con el interés superior del niño, en el ámbito de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, hay que conectar los derechos que tiene el adolescente, por el hecho mismo de ser un humano en armonía con los derechos y garantías que debe de contener un debido proceso, como garantía procesal, de todo procedimiento judicial; esto dentro del concepto que

²² Ibid., 96.

²³ Ibid.

representa una tutela judicial efectiva, que como bien lo señala García Ramírez, Sergio citado por Nuria González y Sonia Rodríguez, se trata de “cuestiones de tutela judicial y debido proceso desde la perspectiva de la protección especial de sujetos pertenecientes a una categoría específica: menores de edad”.²⁴

Por lo tanto, al momento de tomar decisiones que atañan la vida de éstos, se deberá tomar en cuenta el impacto que van a tener en sus vidas y en todo momento deben de prevalecer sus intereses; ya que, el interés superior debe de ser utilizado como una unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

En suma, es importante que el Estado a través de sus entes correspondientes, tenga claro que es un deber propio de él garantizarle una tutela judicial efectiva y que es un derecho fundamental del niño y que tiene derecho a que se le dé un efectivo cumplimiento.

También, se tiene que tomar en cuenta, que éste se puede observar desde cuatro puntos de vista:

- 1) Como un Principio Jurídico:** ya que éste constituye el pilar básico y fundamental que preside la regulación, tanto de derechos como garantías del niño, niña y adolescente, desde el ámbito constitucional y regulación ordinaria.

²⁴ Nuria González y Sonia Rodríguez, *Capítulo Primero. El Interés Superior del Menor. Concepto Contextual. Pág. 41* <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2961/3.pdf> (11 de octubre de 2013).

- 2) **Como un Principio Político:** pues las normas reguladoras en esta materia y los programas que vayan desarrollando los entes que conforman la administración pública a través de las políticas públicas, tienen que sustentarse en éste principio.

- 3) **Como un Principio Normativo:** ya que la ley instala éste principio como criterio para discernir y resolver en cualquier conflicto jurídico, que involucre a niños, niñas y adolescentes.

- 4) **Como un Principio Ejecutivo:** pues al momento de resolver, el órgano jurisdiccional haciendo valer una tutela judicial efectiva, debe de atender a dos finalidades básicas: **la primera;** que el interés superior del niño, constituye una pauta de decisión en un conflicto de intereses y **la segunda;** que éste constituye un criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño, siempre prestándole mayor atención a lo que resulta más beneficioso para el niño, niña y adolescente.

Cabe destacar, que aunado a lo anterior, hay que hacer hincapié en lo que establece la revista española, *Alfa y Omega*, la cual da a conocer un decálogo para padres y maestros, quienes tienen a su cargo la estricta aplicación del interés superior del niño, siendo éste:

Derechos:

1. El niño tiene derecho a que sus padres se conozcan debidamente antes de casarse.
2. El niño tiene derecho a que sus padres puedan casarse y se casen.
3. El niño tiene derecho a que sus padres le dejen nacer.
4. El niño tiene derecho a un mundo infantil.
5. El niño tiene derecho a ser comprendido.
6. El niño tiene derecho a una adecuada educación religiosa.
7. El niño tiene derecho al cultivo de su inteligencia.
8. El niño tiene derecho al fortalecimiento de su voluntad.
9. El niño tiene derecho a ser educado en la libertad y para la libertad.
10. El niño tiene derecho a ser educado en el amor y para el amor.²⁵

Pero además tiene ciertos deberes, que son principales, siendo éstos:

1. Obedecer a los padres. Los padres a su vez, deben hacer los pedidos y dar las instrucciones con amor y respeto.
2. Respetar a todas las personas, sin importar su sexo, nivel socioeconómico, religión, nacionalidad o impedimentos físicos y mentales.
3. Obedecer a sus maestros y respetar a sus compañeros.
4. Asearse diariamente.
5. Colaborar con los quehaceres en el hogar.
6. Hacer los trabajos y tareas escolares.
7. Respetar las normas cuando son peatones en la calle.
8. Obedecer a las personas que están investidas de autoridad.
9. Respetar las opiniones y costumbres de los demás.
10. Cumplir con las leyes que rigen la sociedad, tener buena conducta en la escuela y en la casa.
11. Respetar y cuidar el medio ambiente.
12. No maltratar a los animales.²⁶

²⁵ "El Interés Superior del Niño", Revista Española ALFA Y OMEGA, n. 233 (9-XI-2000). <http://www.es.catholic.net/familiayvida/158/287/articulo.php?id=4148> (11 de noviembre de 2013).

²⁶ ¿Cuáles son los deberes de los niños? http://www.pac.com.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=11263:icuales-son-los-deberes-de-los-ninos&catid=58:educación&Itemid=81 (02 de noviembre de 2015).

1.3.2 **Ámbito de aplicación**

Para garantizar una verdadera y efectiva aplicación del interés superior del niño, hay que tener claro que goza de una gran amplitud en su aplicación, la cual rebasa el campo de acción del Estado y toma en cuenta inclusive instituciones del sector privado y otras.

Pero dentro del ámbito puramente judicial y el cual es de suma importancia, pues le corresponde a los jueces velar porque se respete y se cumpla el interés superior del niño regulado en el Artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ya que en reiteradas ocasiones es sometido a su conocimiento diversas situaciones en que a niños, niñas y adolescentes les son amenazados o violados sus derechos humanos o bien casos en que los adolescentes se encuentran en conflicto con la Ley Penal, razón por la cual son sometidos a un proceso judicial, en donde se les debe de garantizar una tutela judicial efectiva, haciendo prevalente el respeto al principio de interés superior.

Para poder concretizar éste principio, es importante involucrar a instituciones públicas, privadas, de bienestar social, autoridades administrativas, órganos legislativos, entre otros. Y, para darle una efectiva aplicabilidad al mismo, hay que tomar en cuenta diversos aspectos, que garanticen y coadyuven a su materialización, estando dentro de éstos: aspectos de orden extrínseco e intrínseco que atañen tanto al niño, niña como adolescente y que para el autor Rubén Santos Belandro, los define así:

Elementos de orden extrínseco. Los extrínsecos pueden ser de orden: financiero (analizando su situación económica); domiciliario (el examen de su centro de vida); sanitario (como la necesidad de un régimen alimentario particular, condiciones de vida, tratamientos médicos específicos); afectivo (las relaciones con el entorno familiar y otras personas es muy importante en el examen del interés del menor); psicológico (que obliga a interesarse sobre los posibles traumas ante la implementación de determinadas medidas); educativo (que intenta proyectarse hacia el futuro buscando que la educación de hoy favorezca la potencialidad de la que el menor pueda estar dotado); etc.

Elementos de orden intrínseco. En cuanto a los intrínsecos solo pueden emanar de una evaluación al niño en sí mismo pero, además, de la percepción que el propio menor tiene de su interés. Para llevar a cabo este análisis el niño o adolescente debe ser oído, tomándose en consideración sus apreciaciones en función de su edad y grado de madurez. Todo niño o adolescente tiene derecho a expresar su opinión o punto de vista en los asuntos que le afectan.²⁷

En ambos aspectos, al momento de garantizar la efectiva aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente se ha de garantizar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos de orden familiar, étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez; además, hay que tomar en cuenta de que en ningún caso se podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías que les reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, que hacen que se le dé realce a la locución latina *Pacta Sunt Servanda*; es decir, lo pactado obliga.

²⁷ Rubén Santos Belandro, “*El Interés Superior del Menor en el Derecho Internacional Privado.*” ASAPMI Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil. <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=28> (13 de noviembre de 2013).

Por lo que, para dar un efectivo cumplimiento a lo anterior, se debe de respetar y garantizar el efectivo cumplimiento del principio del interés superior del niño; y para ello es necesario seguir los siguientes pasos:

- a) Hay que establecer cuáles son los elementos pertinentes de acuerdo a los hechos del caso concreto, para estudiar el interés superior del niño y establecer su importancia en relación con los demás.
- b) Llevar a cabo un procedimiento que respete las garantías jurídicas y una adecuada aplicación del derecho. Éstos son dos pasos importantísimos que han de seguirse para tomar una adecuada decisión que garantice la estricta observancia del interés superior del niño.

1.3.3 Evaluación y determinación del interés superior del niño

1.3.3.1 Evaluación del interés superior del niño

Ésta, es una actividad que debe de realizarse en cada caso concreto y particular, teniendo en cuenta las circunstancias de cada niño o grupo de niños de que se trate, éstas circunstancias se refieren a las características de cada niño(s) y/o niña(s); siendo éstas características:

- Edad
- Sexo
- El grado de madurez, que éste posea

- La experiencia con que cuente
- La pertinencia a un grupo minoritario
- La existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual
- El contexto social que lo rodea
- El contexto cultural en el cual se desenvuelva
- La presencia o ausencia de los padres o de uno de ellos
- El hecho de que el niño viva o no con ellos o con alguno de ellos
- La calidad de la relación entre el niño y sus padres o quienes lo tengan bajo su cuidado.

1.3.3.2 Determinación del interés superior del niño

En relación a este punto, es necesario tomar en cuenta ciertos elementos, y así poder determinar el interés superior del niño:

a) La opinión del niño

Que es un derecho que le asiste al niño y/o niña, y que consiste en expresar su opinión en todas las decisiones que le vayan a afectar.

b) La identidad del niño

Esta abarca características como: el sexo, la orientación sexual, origen nacional, la religión, las creencias, la identidad cultural y su personalidad.

c) La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones

Como bien es sabido la familia es la base de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, desarrollo y bienestar de cada uno de sus miembros, especialmente de los niños(as), por lo que se debe de procurar prevenir la separación familiar por todos los medios oportunos, manteniendo su unidad, que garantizará la protección del niño, niña y adolescente; así como, se evitará la separación de la niñez y adolescencia de sus padres, a no ser que dicha separación resulte importante para garantizar ese interés superior del niño. Aquí es importante tener claro que en el término familia se debe de incorporar a: padres biológicos, adoptivos o de acogida, miembros de la familia ampliada o a la comunidad, según sea la costumbre de la localidad.

d) Cuidado, protección y seguridad del niño

Se debe de tener claro que éstos deben ser entendidos en un sentido amplio y no estricto; pues

entonces caeríamos en cuenta que es obligación del Estado garantizarle al menor sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas para que el menor cree lazos afectivos seguros; así como, su necesidad de afecto y seguridad, ya que a través de ésta, se le garantiza al menor la protección en contra de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, el acoso sexual, presiones ejercidas por sus compañeros, la intimidación y tratos degradantes, explotación sexual y económica, el uso de estupefacientes, la explotación laboral, los conflictos armados, etc.

e) Situación de vulnerabilidad

Este se refiere a situaciones que podrían abarcar a un niño, niña o adolescente, como por ejemplo: tener alguna discapacidad, pertenecer a un grupo minoritario, ser refugiado o solicitante de asilo, sufrir malos tratos, vivir en la calle, etc.; por lo que, tendría que estarse no solo a lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también a lo que establecen otros cuerpos legales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, entre otros. Además se debe de atender a cada niño de forma individual, ya que cada uno tiene su grado y tipo de vulnerabilidad, pues éste es único y cada situación debe de ser evaluada de acuerdo con su condición única.

f) El derecho del niño a la salud

Se debe de entender como el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a la salud; es decir, salud física y mental, por lo que en todo momento se debe de prestar atención a su opinión, de acuerdo a su edad y grado de madurez, para poder brindarle una atención de acuerdo a la situación concreta. También se le debe de proveer de información para que pueda garantizársele una salud adecuada, especialmente en cuanto al uso y abuso del tabaco, el alcohol y otras sustancias, las dietas, la salud sexual y reproductiva, peligros de un embarazo precoz, la prevención del virus de inmunodeficiencia humana y las enfermedades de transmisión sexual.

Así mismo, los adolescentes que tengan algún trastorno psicosocial tienen derecho a ser tratados y atendidos en su comunidad de acuerdo con las posibilidades con las que se cuente dentro de ésta.

g) El derecho del niño(a) a la educación

El derecho a la educación es universal y la misma debe de ser gratuita, de calidad y de ser posible garantizarse en todos los niveles. Satisfacer esa necesidad significa no solo una inversión hacia el futuro, una forma de esparcimiento, promoción de respeto, participación, así como la satisfacción de ambiciones. El estricto cumplimiento de esto y el

hecho de fomentar la responsabilidad del niño responderá al interés superior del mismo.

Otro punto muy importante, que se debe de tener en cuenta, es la jerarquía de aplicación de la normativa jurídica vigente en un caso concreto; que a un criterio particular debiera de responder al siguiente orden:

- La Convención sobre los Derechos del Niño
- La Constitución Política de la República de Guatemala
- Tratados y/o Convenios relacionados con los niños, niñas y adolescentes
- La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República
- Código Municipal, Decreto Número 12-2002
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002
- Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001
- El Código Civil Decreto-Ley Número 106
- Demás Leyes Generales o Especiales
- Los Reglamentos
- La Jurisprudencia
- Y los Principios Generales del Derecho.

Todo esto con la finalidad de una correcta aplicabilidad del interés superior del niño(a) y adolescente.

1.3.4 Proyecciones

Es importante recordar que el principio de interés superior del niño, no es algo nuevo, sino que se ha atribuido al uso extenso que se ha hecho de éste en sistemas jurídicos nacionales e internacionales; así como, que la evolución de los derechos del niño en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme.

El reconocimiento de los derechos de los niños, ha sido un proceso gradual, pues se ha desarrollado en diversas etapas: desde una **primera etapa**, en donde fueron personas ignoradas por el derecho, ya que se protegían jurídicamente las facultades generalmente de los padres, los intereses de los niños eran un asunto privado, quedando fuera de la regulación de los asuntos públicos. Pero, posteriormente se da un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos deben de tener intereses jurídicamente protegidos, incluso diversos a los de sus padres. Y como, una **segunda etapa**, tiene como característica principal que el Estado puede en algunos casos llegar a asumir la tutela del niño; es decir, el Estado ya tiene una intervención, por lo que pasan a ser parte de los asuntos públicos.

Teniendo claro, dentro de este tema, que cuando se habla de proyecciones, se refiere a qué se pretende en el futuro, en base al proceso de desarrollo del principio de interés superior de niño y de esta manera lograr que de verdad se le garantice el efectivo goce y disfrute de los derechos y garantías a los niños, niñas y adolescentes.

Por ello se deben tomar en cuenta, ciertas cuestiones de interés sobresaliente y básicamente es que el interés superior del niño, niña y adolescente, tiene **dos vías de acción** por parte del Estado, a saber:

La primera, que consiste en que éste provea de todos los medios necesarios para el desarrollo pleno de la niñez, estableciendo y fortaleciendo la obligación de que el principio de interés superior del niño, se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente, en las medidas que adopten las instituciones públicas, tanto en las medidas de ejecución; así como, los procedimientos administrativos y/o judiciales que atañan a niños, niñas y adolescentes, pues al momento de tomar cualquier resolución, en la misma se debe de hacer constar: como se ha evaluado y la importancia que se le ha dado en la decisión.

Y **la segunda**, que para poder el Estado garantizar ésta obligación debe de tomar medidas de carácter interno, entre ellas:

- a) Adecuar la legislación y otras fuentes del derecho para incorporar dicho principio y garantizar que se recoja y se aplique en base a la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual se ha podido establecer a través de la promulgación y entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República.
- b) Ratificar el interés superior del niño, tanto en la creación como en la aplicación de políticas públicas de protección integral, a nivel nacional, regional, departamental y municipal.

- c) Establecer mecanismos y procedimientos de denuncia, procedimientos administrativos y judiciales; así como, de reparación, donde se garantice la plena eficacia de dicho principio.
- d) Reafirmar dicho principio, en la asignación de recursos nacionales para programas destinados a niños, niñas y adolescentes.
- e) Apoyar cualquier tipo de estudios que atañan a derechos de niños, niñas y adolescentes.
- f) Brindar información y capacitación a profesionales y personas que de una u otra forma tengan competencia en la toma de decisiones que atañan a los mismos, o que trabajen para los mismos.
- g) Proporcionar información a los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores en un lenguaje que sea de fácil comprensión a éstos; así como, garantizar que se escuche y se tome en cuenta la opinión del menor, pues sin duda alguna, tanto los niños, niñas como los adolescentes son los auténticos titulares del derecho que en un momento dado pudiera encontrarse controvertido.
- h) Luchar contra toda actitud negativa, que vaya en contra de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes,

quienes básicamente son titulares de derechos y se les debe de reconocer como tales.

El interés superior del niño, orienta hacia una cultura más igualitaria y respetuosa de sus derechos.

Además, es imperativo conocer que el interés superior del niño se construye en **tres niveles**, siendo éstos:

El primero, como un principio regulador de la normativa de los derechos del niño, que tiene su fundamento en la dignidad misma del ser humano, en sus características propias, en la necesidad de propiciar un desarrollo en éstos, haciendo uso de sus potencialidades dentro de la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El segundo, considera al interés superior del niño como una forma de interpretación.

Y **el tercero**, establece que el interés superior del niño, constituye un límite a la discrecionalidad del Estado, tanto en la elaboración de normas de orden legal (competencia del Organismo Legislativo) como administrativo (entes administrativos, pertenecientes a la administración pública); así como, decisiones que se tomen por los órganos jurisdiccionales correspondientes (competencia del Organismo Judicial, a través de jueces competentes), a quienes se les concede el privilegio de la materialización del mismo.

1.3.5 Funciones

Dentro de este contexto, es importante saber que la función del interés superior del niño es: la de dotar de mayor valor a los derechos existentes, como una protección complementaria, para evitar la vulneración de los mismos, por parte del Estado y de cualquier persona que atente contra ellos; así como, iluminar la conciencia del juez o bien de la autoridad, para que tome una decisión correcta, pues éste es un principio rector-guía de la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantiza el efectivo cumplimiento de los derechos tanto del niño, niña como del adolescente.

Entre otras, se puede mencionar las siguientes, que son igualmente importantes:

- 1.3.5.1** Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño(a) y adolescente.
- 1.3.5.2** Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- 1.3.5.3** Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- 1.3.5.4** Orientar a que tanto los padres, como el Estado en general, en sus funciones que le son relativas, tengan como objeto “la protección y el desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se

encuentran limitadas, justamente por esta función u objetivo”.

1.3.6 Como principio garantista

Pues en primer término, se debe de saber que como interés comprende la expectativa de una satisfacción, misma que se refiere al efectivo cumplimiento de derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, los cuales se encuentran previamente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos deben de ser atendidos con prioridad absoluta, y que de no poder cumplirlos desde el ámbito interno de un Estado incluso se debe de recurrir a la cooperación internacional; de allí, una interpretación aceptada es que, se les debe dar prioridad al momento de delimitar o establecer políticas públicas (entiéndase acciones, planes, programas) y por ende también, prioridad al momento de establecer el destino de los recursos públicos (entiéndase presupuesto), preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y con protección preferente frente a posibles violaciones o negaciones de sus derechos; así como también, castigo y sanción preferente a éstas violaciones.

Y ante el supuesto de que la amenaza o violación de esos derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, como lo son carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección que deben de aplicarse son progresos de carácter social, que se estipulan a través de políticas públicas que deben de proveer orientación, ayuda y apoyo incluso de carácter económico, a fin de sustentar y

fortalecer vínculos familiares, pues finalmente, es la familia la responsable del cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se debe de abandonar cualquier interpretación paternalista/autoritaria del interés superior del niño; por el contrario, se debe de armonizar éste principio con una concepción de los derechos humanos como facultades, que garantizan en muchas ocasiones la oposición que se da ante un posible abuso de poder; así como, superar el paternalismo que ha sido tradicional, para regular los temas relativos a la niñez y la adolescencia. Pues dentro de éste esquema paternalista/autoritaria, el papel del juez, legislador o la autoridad administrativa “producía”, o bien “creaba” el interés superior del niño, como un acto potestativo, y en la actualidad lo que se pretende con este principio es orientar el actuar tanto del juez, como del legislador y de la propia autoridad administrativa correspondiente, con la finalidad de que tomen decisiones acertadas y efectivas en relación a la niñez y la adolescencia, y que el mismo a la vez les sirva de límite y orientación en relación a éstos; pues éste constituye soluciones jurídicas en estricta sujeción no solo en la forma sino en el contenido a los derechos de los niños(as) y adolescentes.

Esos derechos están previamente establecidos, por lo que se imponen a las autoridades al momento de resolver cualquier caso que atañe a niños, niñas y adolescentes; razón por la cual resultan ser particularmente obligatorios, para las autoridades públicas inclusive a instituciones del sector privado, y es a ellos a quienes están dirigidos básicamente como una carga argumentativa, por lo que éste ha de limitarse a inspirar las decisiones que tomen las autoridades respectivas, entendido entonces que, el principio del interés superior del niño se debe de tener como principio-garantía

de los derechos de los niños, niñas y adolescente, pues constituye una serie de vínculos normativos idóneos para garantizar la efectividad de los derechos subjetivos que le corresponden a todos los seres humanos, desde que nacen.

Para ir descomponiendo, en que consiste el hecho de que el interés superior sea considerado un principio garantista, cabe destacar:

- El deber de satisfacer todos los derechos: que como bien sabemos es una obligación estatal.
- El deber de privilegiar ciertos derechos de los niños: lo cual devendría en un mandato para el Estado, de privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones de divergencia, en las que el Estado se verá en la obligación de restringir o bien limitar derechos individuales o intereses colectivos.
- El privilegio no es general: ya que no puede utilizarse como regla general, garantizando todos los derechos de los niños en situaciones de conflictos; pues, en algún momento solo algunos de ellos van a prevalecer por sobre otros, o bien solo algunos prevalecerán frente a intereses colectivos y sobre los demás derechos individuales de otros.
- El privilegio de ciertos derechos: el “núcleo duro”²⁸, que este

²⁸ Carmen Zoraida, Ameghino Bautista. *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y Funciones Normativas del Interés Superior del Niño*. <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssia/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf> (20 de febrero de 2014).

se refiere básicamente a derechos que siempre han de prevalecer sobre derecho de terceros o bien sobre intereses colectivos.

- El privilegio en las políticas públicas: pues con esto lo que se pretende, es obligar al Estado a que tenga como prioridad la satisfacción de los derechos pertenecientes al núcleo duro de los menores y cuyo contenido está consagrado dentro de la Convención.
- El límite de los recursos económicos: pues el Estado debe de realizar grandes esfuerzos para satisfacer los derechos de los menores; a través, de una adecuada política fiscal, ello con la finalidad de cumplir con la elaboración y posterior ejecución de políticas públicas de protección integral, que vayan dirigidas al grupo vulnerable conformado por los menores de edad, entendiéndose niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, que aspectos se deben tener en cuenta, para que se considere al interés superior del niño como un principio garantista y se fundamente su aplicabilidad en cada caso concreto, forzosamente habría que caer en cuenta que al niño, niña y adolescente se le debe de tener considerado como:

- Sujeto de derecho, resguardando los principios universales en materia de derechos humanos y del derecho interno.
- Se les debe de garantizar el derecho a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta.

- Garantizarles el pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- Respetar su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- Establecer un equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en relación a las exigencias del bien común.
- Respetar en la medida de lo posible su centro de vida, mismo que se refiere estrictamente al lugar donde niños, niñas y adolescentes hayan transcurrido la mayor parte de su existencia.

Entonces, el principio de interés superior del niño constituye un principio garantista toda vez que como lo establece Miguel Cillero “es una garantía de que ‘los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen’ ”²⁹

Por lo que, tanto la sociedad como el gobierno deben de realizar un gran esfuerzo y crear políticas públicas que permitan el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, de allí devendría el nombre de Políticas Públicas de Protección Integral; es decir, comprende etapas desde su niñez hasta la adolescencia, ya que el

²⁹ *El Principio del Interés Superior de la Niñez*. http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm (30 de septiembre de 2013).

desarrollo de la sociedad actual, dependerá en gran medida de la capacidad que tengan de lograr un alto nivel de desarrollo, a quienes se encuentran en éstas etapas de su vida y de esta forma lograr un desarrollo para el país.

Se ha llegado a establecer que éste principio, constituye una garantía fundamental de protección-prevención; pues éste lleva implícito el hecho de proteger a un niño, niña y adolescente que está siendo amenazado o violado en sus derechos fundamentales; así como, servir de guía para administrar justicia a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Además; hay que tener en cuenta dos aspectos a cumplir por parte del Estado; pues éste debe de proveer los medios necesarios para el desarrollo pleno e íntegro de la niñez y la adolescencia, adecuando las instituciones y la legislación en base a la Convención sobre los Derechos del Niño; y además, es deber de éste garantizar, el hecho de que se escuche a la niñez y la adolescencia, a fin de que sean “sujetos dominantes de derecho” y no como objetos de un sistema jurídico en donde predomine la finalidad e interés del adulto.

1.3.7 Como satisfacción de sus derechos

Para positivizar el contenido del principio de interés superior del niño sobre la base de todos los derechos regulados en la Convención, entenderíamos que es deber del Estado garantizarlo, esto con la finalidad de garantizar el paradigma de la “protección integral” del niño, niña y adolescente.

Pero, al hablar de interés superior del niño, se debe de entender como la expectativa de máxima satisfacción de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, que como bien se sabe le corresponden por el simple hecho de ser seres humanos; es decir, que a través de éste lo que se busca es su pleno desarrollo personal.

Pero cuando se habla de derechos fundamentales, ¿a cuales nos estamos refiriendo?, a los que deben de fundamentar una protección integral, misma que está consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, para lo cual, es necesario destacar cuatro grandes grupos:³⁰

- Derechos a la Supervivencia
- Derechos al Desarrollo
- Derechos a la Participación
- Derechos a la Protección

Mismos que a su vez, se debe de tener claro son de carácter *universal* ya que le pertenecen a todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción, *indivisibles* pues éstos no están jerarquizados, no hay supremacía de uno sobre el otro y a su vez son *interdependientes* ya que se encuentran estrechamente vinculados.

A continuación, se detallará cada uno de ellos:

³⁰ Yuri Emilio Buaiz V. *La Doctrina para la Protección Integral para los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones*. [http://www.miniteriodosalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninez unicef.pdf](http://www.miniteriodosalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninez%20unicef.pdf) (14 de febrero de 2014).

1.3.7.1 Grupo de supervivencia

El cual a su vez está conformado por varios derechos, siendo éstos:

a) A la vida

Este debe de ser entendido desde dos puntos de vista, no sólo desde la vida física sino también el derecho que tiene cada niño, niña y adolescente a tener una vida digna (implícitos derecho a la supervivencia y desarrollo integral; es decir, tanto moral, social como cultural); pues como representantes del futuro de Guatemala, se les debe de garantizar las satisfacción de sus necesidades básicas.

b) A la igualdad

Entendiéndose que todo niño, niña y adolescente debe de recibir un trato igual, sin ningún tipo de discriminación, pues igual esto en la actualidad es constitutivo de delito.

c) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

Entendiéndose desde la perspectiva de atención, prevención, asistencia médica; pues el Estado garantiza a la niñez y a la adolescencia la creación de políticas públicas que le permitan un nacimiento y un

desarrollo integral y armonioso en condiciones dignas de existencia.

d) A la seguridad social

Que se refiere a un campo de bienestar social o cobertura de las necesidades sociales como la salud, vejez y discapacidades, que el gobierno debe de satisfacer a través del Seguro Social que impulse políticas públicas en pro de los miembros de toda la sociedad, en éste sentido en pro de niños, niñas y adolescentes.

Una muy acertada definición es la establecida por la Organización Internacional del Trabajo, la cual la establece como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.³¹

³¹ “Seguridad Social”. http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social#cite_note-1 (7 de diciembre de 2013).

- e) A no participar en conflictos armados

Que se debe de entender al tenor literal del mismo. (Artículos 6, 18, 24, 26 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

- f) Derecho a la familia

Tanto la crianza como la educación de los niños, niñas y adolescentes por excelencia debe de ser dado en el seno de una familia; pero garantizándole que viva en un ambiente sano y con plena armonía. Acá también entra lo relativo al derecho de adopción, y a través de esta institución lo que se busca en resguardar a los niños, niñas y adolescentes en su Interés Superior.

1.3.7.2 Grupo de desarrollo

El cual a su vez comprende:

- a) A la Educación

La cual según la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye un deber del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Además, establece que los habitantes de la República tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica. Incluyendo, dentro de

éste que la educación impartida por el Estado es gratuita y que debe de garantizarse en condiciones de igualdad de oportunidades y en todos los niveles que sea posible.

b) A la Cultura y Recreación

A las cuales tienen que tener acceso, a través de una participación efectiva en la cultura y en el ámbito recreativo.

c) Al Nombre y a la Nacionalidad

A un nombre pues como bien sabemos es un atributo de la persona que lo identifica ante las demás personas y en sus relaciones familiares, sociales o de cualquier otra índole y a una nacionalidad, pues ésta constituye un elemento fundamental en la vida del individuo ya que constituye un vínculo jurídico-político que lo une a un Estado. Estos a su vez llevan implícito el derecho a la identidad de los mismos.

d) A la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión

Ya que tanto el niño, niña como el adolescente tienen derecho a tener un pensamiento autónomo, así como culto y conciencia. (Artículos 7, 15, 17, 18, 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

1.3.7.3 Grupo de participación

Que a su vez contempla:

a) La Libertad de Expresión e Información

Tanto al niño, niña y adolescente se les debe de garantizar su derecho a tener libertad de expresarse; así como, a requerir, recibir y difundir información.

b) Opinión

Derecho por excelencia que tienen tanto los niños, niñas y adolescentes en el ámbito administrativo como judicial, al cual se le debe de prestar mayor atención para garantizar el respeto al interés superior del niño.

c) Asociación

Este derecho, se entiende desde el punto de vista que se le garantice el derecho a poder formar parte en asociaciones, que le puedan brindar atención y dentro de las cuales pueda participar en una forma activa. (Artículos 12, 15 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño)

1.3.7.4 Grupo de protección especial

Que a su vez contempla:

a) Derecho a la Integridad Personal

Refiriéndose éste a la protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido que pudiera sufrir la niñez y la adolescencia. Con lo cual se garantiza el derecho al respeto y a la dignidad que ellos deben de poseer.

b) Derecho a la Protección de la Niñez y la Adolescencia con Discapacidad

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece, que los niños, niñas y adolescentes que tengan discapacidad física, sensorial y mental tienen derecho a una vida plena y digna, estableciendo que el Estado deberá asegurarles cuidados especiales gratuitos y preparación para que puedan realizar trabajos acordes con sus posibilidades.

c) A los Refugiados

Más que todo se refiere a ayuda de tipo humanitario, que se le brinde en razón de refugio tanto para él como para sus padres.

d) A un Proceso Justo

Este se debe respetar cuando se está procesando a un adolescente por un órgano jurisdiccional y dentro

de éste se le debe de brindar una asistencia jurídica adecuada, lo cual Yuri Emilio Buaiz V. define como:

En caso de ser procesado por un órgano judicial, lo cual comprende asistencia jurídica adecuada, derecho de defensa, a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, a que no se le imponga pena capital ni prisión perpetua, a no ser detenido o privado de libertad ilegal o arbitrariamente, y en fin, a ser tratado acorde con la dignidad humana.³²

- e) Contra la Venta, el Secuestro o Trata

- f) Contra el Uso Ilícito de Estupefacientes

Pues es un problema social que atañe a nuestra sociedad y que requiere una atención inmediata.

Atendiendo pues, a cada uno de éstos grupos con los respectivos derechos que llevan implícitos, resulta de gran importancia resaltar que es precisamente a través de la creación y ejecución de políticas públicas que el Estado se ve en la obligación de garantizarle a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos y garantías que les corresponden, en donde predomine el interés superior del niño y en donde se respete y haga alusión a la siguiente frase “todos los derechos para todos los niños”³³, lo cual

³² Yuri Emilio Buaiz V. “*La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones*”. http://www.miniteriodosalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf (14 de febrero de 2014).

³³ Carmen Zoraida, Ameghino Bautista. *El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño Y Funciones Normativas Del Interés*

fundamentaría una protección integral. (Artículos 16, 19, 22, 23, 33-35, 37, 38, 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

1.4 Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Constitución Política de la República de Guatemala

1.4.1 Función dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño

Se debe de tener claro que su cometido consiste en limitar y orientar cualquier decisión que se tome en relación a los niños, niñas y adolescentes, según los derechos de los mismos; cabe destacar que a su vez cumple otras funciones que es de gran importancia conocer, siendo éstas:

- 1) Carácter interpretativo, pues el principio de interés superior del niño consagra el criterio sistemático de interpretación.
- 2) Como principio jurídico- garantista.
- 3) Como criterio para la intervención institucional.
- 4) Como prioridad en las políticas públicas, entre otras.

Y ¿dónde lo contempla la Convención sobre los Derechos del Niño? Pues, lo contempla en los Artículos 3, 9.1, 9.3, 18, 20, 21, 37 y 40 dejando claramente establecida la obligación y el reconocimiento de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, los niños(as).

1.4.1.1 **Carácter Interpretativo**

En primer lugar, cumple una función hermenéutica dentro del derecho de la infancia/adolescencia; pues permite una interpretación sistemática de sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño, mismos que deben de ser interpretados de una forma sistemática, ya que en su conjunto aseguran la debida y eficaz protección de sus derechos. En un segundo lugar, permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención, por lo que permite “arbitrar y resolver conflictos jurídicos de derechos”, para finalmente sujetarse al principio de interés superior del niño.

Pero, hay que tener claro, para evitar erróneas interpretaciones qué es una Convención, y ésta no es más que un conjunto de principios formales que son adoptados por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y que, se vuelven aplicables sólo en los países que las han ratificado; además se considera que tienen la misma fuerza que los Tratados Internacionales. Y entonces nos preguntaríamos ¿cuál es la diferencia con los Tratados Internacionales? y, éstos no son más que acuerdos escritos, por lo general, aunque también podrían llegar a hacerse de forma verbal, entre ciertos sujetos de derecho internacional que a su vez pueden tener instrumentos jurídicos conexos y que producen efectos jurídicos internacionales, además el grado de formalidad de un tratado es más elevado que el de un convenio.

Ahora bien, en orden de ideas, ¿qué es lo que pretende la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño? claro está que lo que busca es la protección integral del niño, niña y adolescente y que esta tiene su fundamento en los principios universales de dignidad (pilar fundamental y base para la elaboración de las políticas públicas de protección integral, que garanticen la libre aplicación y ejercicio de todos los derechos humanos de los niños y adolescentes que tiendan a disipar condiciones, situaciones y circunstancias sociales, económicas y culturales que llegan a generar discriminación y por ende desigualdad), equidad (no debe de existir distinción para dar o denegar derechos, utilizando como fundamento condición social, el sexo, la religión o incluso la edad) y justicia social (constituye un principio fundamental para una buena convivencia y que a través de éste se promueve el desarrollo y la dignidad humana. Cabe destacar que éste es un principio de tal trascendencia que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamo en el 2007, el 20 de febrero de cada año como Día Mundial de la Justicia Social). Además se apoya en los principios particulares de la no discriminación (no se hará ninguna distinción por la condición social, el sexo, la religión o la edad), efectividad (se refiere a que cada Estado parte de la Convención deberá adoptar en cada decisión que tome ya sea de carácter administrativo, legislativo o de otra índole, plena efectividad; es decir, goce y disfrute real a los derechos que estén reconocidos en la Convención; siendo éstos, supervivencia, protección, participación y desarrollo. Ejemplo: Artículos 24, 28, 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño), prioridad absoluta (éste se refiere a

que cada Estado parte de la Convención, en lo que respecta a derechos económicos, sociales y culturales que atañan a los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, adoptarán medidas hasta el máximo de recursos de que dispongan, para garantizar su efectivo cumplimiento, y si no contaran con recursos a nivel interno acudirán a la cooperación de carácter internacional), interés superior del niño, niña y adolescente (es un principio jurídico social de aplicación preferente tanto en la interpretación como en la práctica social en cuanto a los derechos humanos del niño, niña y adolescente), solidaridad (bajo éste principio se debe de entender que le corresponde tanto a los padres, como a la comunidad orientar el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados por la Convención al niño, niña y adolescente; es decir, que la Convención es un instrumento coadyuvante en la efectividad de los derechos humanos de la niñez) y participación (se debe de tener claro quienes conforman el eje de éste principio; y claramente se determinaría que están el Estado, la familia y la comunidad, trilogía que tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia).

Para poder garantizar una efectiva aplicación al principio de interés superior, es necesario saber que está íntimamente relacionado con lo regulado en el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el cual regula lo relativo a la opinión del niño, y no es, sino mediante ésta que se logra dar cumplimiento al nuevo derecho de las personas menores de edad, lo cual es requisito *Sine Qua Non* (condición sin la cual no) para

hacer efectivo el principio del interés superior del niño, no como objeto de protección, sino como sujeto y titular de derechos.

Éste puede ser apreciado como una pauta interpretativa, para solucionar conflictos entre los derechos de los niños, cuando algún derecho de los mismos se vea limitado por atender a su interés superior; de allí deviene que se le puede dar:

- **Una interpretación sistemática:** A éste respecto como lo señala Miguel Cillero Bruñol:

“los derechos del niño deben de ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia, y el desarrollo del niño. Asimismo, sostiene que el interés superior del niño “permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los Derechos el niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño.”³⁴

- **Una interpretación jerárquica:** Pues si bien es cierto, en algunas situaciones alguno, o algunos derechos del niño, deben de ceder ante el interés superior de éste; por lo que, claramente se estarían

³⁴ Diego Freedman, “Los Riesgos del Interés Superior del Niño”. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf> (10 de febrero de 2014).

restringiendo esos derechos en aras de garantizar la eficacia de los derechos de mayor jerarquía, que son: los bien llamados del núcleo duro³⁵ (y se establece que dentro de estos están el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a llevar a cabo actividades propias de su edad como las recreativas y culturales, y garantías del derecho penal y procesal penal).

De esto se desprende, que el principio de interés superior del niño, permite arbitrar conflictos jurídicos de derechos; en los que la propia Convención, al final deja claro que cualquier resolución siempre se ha de sujetar al principio en mención, citándose como ejemplos los Artículos 9, 37 de la misma.

Ahora bien hay una definición que se debe tener y dejar bien clara; pues, el interés superior del niño la lleva implícita; y ésta atañe a ¿en qué consiste la Protección Integral? y para Yuri Emilio Buaiz V. la define como:

Conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se

³⁵ Ibid., 19.

encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.³⁶

La Convención representa el consenso de diferentes culturas; así como, sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan fundamentales como lo son: derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; políticas públicas que deben de ser dirigidas a la infancia; los límites a la intervención del Estado y la protección de la que debe de gozar la infancia y adolescencia ante cualquier situación de amenaza o violación a sus derechos fundamentales; y, para finalizar la obligación que tienen los padres, órganos estatales y la sociedad en general, de adoptar todas las medidas necesarias para darle efectividad a sus derechos.

Además constituye una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos de carácter jurídico; así como una directriz de carácter político, para la formulación de políticas públicas dirigidas a la infancia.

Dos criterios claros, que se tienen que tener presentes son los siguientes, pues ambos constituyen fundamentos o pilares del interés superior del niño; mismos que servirán en la resolución que se le pueda dar a un caso concreto, en

³⁶ Yuri Emilio Buaiz V. *La Doctrina Para La Protección Integral de Los Niños: Aproximaciones A Su Definición Y Principales Consideraciones*. http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf (13 de enero de 2014).

el que se encuentren controvertidos los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo éstos:

- Criterio de control: Ya que éste sirve para garantizar que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños, niñas y adolescentes sea correctamente efectuado.
- Criterio de solución: Ya que éste debe de constituir la noción que guíe a las personas que tomen decisiones en relación a las niñas, niños y adolescentes, y por ende la decisión a la que lleguen sea la mejor para los mismos.

Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra regulado el interés superior del niño en el Artículo 3; pero, sin duda alguna constituye la base sobre la cual gira todo el cuerpo normativo de la misma, y constituye el principio general que se utilizará para la interpretación de todos los artículos y de esa forma favorecer una aplicación integral de la misma.

Al respecto es importante destacar, lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva oc-17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión de Derechos Humanos, quien define el Interés Superior del Niño en los párrafos del 56 al 61, donde describe que:

Este principio regulador del interés superior del niño de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. A continuación vincula la Corte el principio con la Convención sobre los Derechos del Niño que alude al interés superior de éste (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.³⁷

1.4.1.2 Interés del Niño e Interés Colectivo

Como ha quedado claramente establecido el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, proyecta el interés superior del niño hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial; por lo que, resulta fácil comprender que la satisfacción de los derechos del niño no se puede limitar por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo; es decir, en todas las decisiones que se tomen en relación a la niñez, los derechos de los niños deben prevalecer sobre otros intereses de terceros, que no tienen el rango de derechos, pues debe de existir prioridad de la infancia.

³⁷ Olga María Castro Pérez Treviño, “*Qué Debemos De Entender Por Interés Superior Del Niño*”. <http://es.scribd.com/doc/111977727/Como-Debemos-Entender-El-Principio-de-Interes-Superior>. (06 de febrero de 2014).

Los países ratificantes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño adquieren un gran compromiso, están obligados a dictar y ejecutar medidas de carácter administrativo y judicial; a través de las cuales creen condiciones reales de goce y disfrute de derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; lo cual se va a lograr a través de la adecuación institucional, para que sus derechos no se vean amenazados, o para que en caso de que se hallen vulnerados sean fácilmente detectables y en éste caso las instancias de servicios públicos actúen conforme los derechos reconocidos y declarados, de manera que se cumplan y garanticen de manera real, pronta y efectiva.

De igual forma se logró establecer que los Estados deben de dictar providencias educativas, dirigidas a toda la población para tener una buena base en materia de respeto a los Derechos Humanos, y de esa manera ir fomentando una base bien estructurada, con miras a obtener una conducta social con respeto y plena observancia hacia esos derechos.

Así como, procurar sensibilizar a la sociedad a una movilización dinámica, al momento de identificar una violación o amenaza de violación a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño se aplicará con carácter individual al momento de presentarse un caso en particular o bien colectivamente a todos los niños, niñas

y adolescentes; especialmente cuando se toman disposiciones que atañen a los mismos. Éste criterio es respaldado por el Comité de los Derechos del Niño, ya que estipula que el interés superior del niño se debe de concebir como un derecho individual y como un derecho colectivo, pues pueden haber decisiones particulares como por ejemplo la que toma el juez al momento de tramitar y resolver un caso en particular, y pueden haber decisiones colectivas que apliquen a todos como por ejemplo la que toman los legisladores al momento de emitir leyes o reglamentos, que son de aplicación obligatoria y general. Las cuales deben de ir con miras a consagrar la efectiva aplicación del principio del interés superior del Niño.

Es importante que se destaque que el principio de interés superior del niño tiene un contenido normativo específico, estableciendo que ciertos derechos de los niños son de un “interés superior”, por lo que se contraponen a ciertos derechos individuales y bien a ciertos intereses colectivos. Es decir, la Convención regula ciertos derechos a los cuales no les permite limitación alguna, lo que supone la existencia de un conjunto de derechos fundamentales que han de prevalecer siempre frente a intereses colectivos e incluso derechos de terceros, básicamente nos referimos a los derechos que conforman el núcleo duro (existencia de derechos prevalentes sobre otros derechos) de derechos del niño dentro del cuerpo normativo de la Convención, lo que sería un límite a la actividad del Estado, restringiendo su actividad discrecional y que al momento de tomarse cualquier disposición que concierna a los niños, niñas y adolescentes se debe de privilegiar los derechos

pertenecientes a dicho núcleo, y no estaríamos ni más ni menos que ante la protección integral que debe de gozar la infancia y la adolescencia guatemalteca.

Para citar un ejemplo e ilustrar una situación x, podemos mencionar la siguiente: no puede imperar un conflicto administrativo o laboral de una escuela, sobre el derecho a la educación del niño.

1.4.1.3 El Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales

Uno de los ejes fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño es la regulación niño-familia, y muy particularmente niño-padres; lo cual encontramos dentro de su contexto en sus Artículos: 5 en el cual reconoce el respeto de las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, familia ampliada o de la comunidad, o bien de tutores o de otras personas que estén encargadas legalmente del niño, a quienes les compete ejercer dirección y orientación sobre los mismos, para que éstos ejerzan los derechos que les garantiza la Convención de acuerdo a la evolución de sus facultades. Además en el Artículo 18 regula lo relativo a la responsabilidad de padres y madres, con lo cual se propugna el logro de una autonomía en el ejercicio de sus derechos. Pues bien los roles parentales no son derechos absolutos ni poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los niños; es decir, por su interés superior.

Lo que se pretende con el interés superior del niño es garantizar al niño la preservación de su entorno familiar y mantenimiento de sus relaciones; y cuando se habla de familia, quienes la constituyen son: padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, y que lo menos que se debe de dar es la separación de los menores de sus padres en contra de la voluntad de éstos, pues ésta solo se va a dar por situaciones en que atienda a su propio Interés Superior; ya que, el Estado por todos los medios que tenga disponibles, debe de prevenir la separación familiar y procurar preservar la unidad familiar.

Pero en caso de darse ésta, el niño tendrá derecho a mantener relaciones personales, con sus padres y de un modo regular siempre atendiendo a su interés superior, lo cual también es aplicable a cualquier persona que tenga la custodia del menor, o bien el que tenga a su cargo la tutela legal del mismo, inclusive los padres adoptivos.

Atendiendo a esto, es el Estado el que tiene la obligación de proporcionar apoyo a los padres para que éstos cumplan con sus obligaciones parentales, y garantizar o aumentar la capacidad de la familia para que esta pueda cuidar al menor, pues situaciones económicas, como la pobreza económica y material no pueden ser causal de separación del menor de su familia. Además de que el interés superior del niño se convierte no solo en un derecho fundamental del menor sino que también en una responsabilidad de los padres.

Así mismo una situación de discapacidad tanto de los padres como del menor en ningún momento pueden constituir causal de separación.

Sin duda alguna al momento de darse la separación del menor de sus familiares, la persona que tome la decisión deberá garantizar que el menor mantenga los lazos y la relación con sus padres y su familia; garantizando la duración y la periodicidad de visitas; así como, cualquier otra forma de contacto, teniendo especial cuidado en la calidad y necesidad de conservación de las mismas, aun cuando los padres vivan en diferentes países.

La preservación de su entorno familiar conlleva en pensar que deben de mantenerse las relaciones con sus tíos, primos, sus amigos, incluso las relaciones que tenga en la escuela, aunque en algunas ocasiones el principio de unidad familiar debe ceder frente a los intereses particulares de los hijos-hijas.

Claro está entonces que los padres tienen una limitante, porque ellos deben de considerar los derechos de sus hijos independientes de los propios, tomar incluso las decisiones que sean mejor para ellos y no las que ellos quieran, atendiendo a su interés superior. Esta limitante radica en que la misma ley la dispone, y que éstos deben de respetar, valorando al niño como una persona, sujeta de derechos; y no será entendido como limitante, porque los niños se volverán en contra de los padres en defensa de sus derechos.

1.5 Interés Superior del Niño en el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

1.5.1 Objeto

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No. 27-2003, aprobada el 4 de junio del 2003, publicada en el Diario de Centro América el 18 de julio del 2003, y la cual entró en vigencia un día después el 19 de julio del 2003, constituye un instrumento jurídico con miras a obtener la integración familiar y promoción social, cuyos propósitos son promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia; para así, dar un efectivo cumplimiento a los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, con base además en instrumentos de carácter internacional que coadyuven a ese fin.

Además, con ésta cobro positividad el principio de interés superior de la niñez, la cual ya era derecho vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico y fue ratificada por el Congreso de la República, el 10 de mayo de 1990 mediante el Decreto 27-90, pero en ese entonces no se le dio la importancia que éste tiene, especialmente dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno a nivel ordinario, pero al entrar en vigencia ésta ley ya se le da la importancia y la plena efectividad a través de una aplicación concreta y eficaz donde la opinión del niño, niña y adolescente ya se escucha y se toma en cuenta.

1.5.2 Regulación

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, dispone lo siguiente:

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y su madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y esta Ley.³⁸

Por tratarse de una garantía, es obligación del Estado a través de las diferentes instituciones que estén relacionadas con la niñez y la adolescencia velar por el efectivo cumplimiento de éste principio, no obstante primordial para el Organismo Judicial que a través de los jueces se encarga de materializar el mismo.

1.6 El Interés Superior del Niño en el Marco de Derecho de Familia según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala

1.6.1 Concepto Vinculatorio, Doctrinario y Legal

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada el 30 de mayo de 1,985 y entró en vigencia el 14 de

³⁸ Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República.

enero de 1986, y se sabe que es la Ley más importante y que se encuentra en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico interno, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República, es la Ley fundamental, la cual establece los principios y derechos de los guatemaltecos; es la Ley Suprema de Guatemala porque todas las normas establecidas en ésta pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrarias a la misma o disminuir, tergiversar o restringir los derechos que la misma garantiza; pues serían nulas ipso jure. Algo destacable es que dentro de su preámbulo reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación de un régimen donde prevalezca la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

En su Artículo 4 regula como derecho humano individual la libertad y la igualdad, por la que se deduce que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, entendiéndose entonces que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen también los mismos derechos que los adultos; por lo tanto, gozan también de las mismas garantías, con una protección especial por razón de la edad; citando como ejemplo de ello, está lo regulado en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a los menores de edad que entren en conflicto con la ley penal.

Otro aspecto sobresaliente de la misma, es lo que regula dentro de su Artículo 46, que al tenor literal establece:

Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.³⁹

Como un ejemplo de la exteriorización de este artículo, citaríamos la Convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

1.6.2 Análisis del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala

En Guatemala la familia ha sido regulada dentro de las Constituciones de 1945, 1956, 1965 y en la actual de 1985, la cual contiene un capítulo específico dedicado a ésta, obligando al Estado a que vaya emitiendo disposiciones que la protejan, atendiendo siempre a disposiciones de derecho internacional en materia de derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la protección a la familia en el Artículo 47, a cuyo tenor regula:

Artículo 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.⁴⁰

³⁹ Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴⁰ Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este precepto lleva implícito el valor que se le debe de dar a la familia, que no solo amerita respeto, sino que merece todo tipo de ayuda para su desarrollo y el cumplimiento de su misión. Este Artículo resguarda a la familia en diversos aspectos, es constitutivo de un principio cuyo reconocimiento y respeto, informa a la legislación positiva (pues es constitutivo de una directriz para el legislador), así mismo a la práctica judicial y a la actuación de la administración pública.

Este Artículo protege a un tipo de familia histórica, pero dentro de su articulado no deja de amparar la posibilidad de incluir en su regulación protectora otros tipos de familia que se han formado de modo distinto al tradicional (refiriéndose a la unión de hecho).

El principio constitucional de igualdad de los cónyuges hace desaparecer la figura de la autoridad absoluta del padre de familia, y marca un cambio en el esquema legal de las relaciones conyugales, con lo cual se va cambiando gradualmente la mentalidad y se va implementando la creación de familias más democráticas, en donde los dos cónyuges tienen igualdad de derechos y deberes. Otro aspecto fundamental es la promulgación de una paternidad responsable con la finalidad de lograr una protección integral de los hijos, a través de la igualdad de los mismos sin discriminación alguna.

Los criterios básicos, que informan el derecho de familia dentro del cuerpo de nuestra carta magna, se encuentran explícitamente dentro de los Artículos del 1 al 4 y del 47 al 56 de la misma.

1.7 El Interés Superior del Niño en el marco del Derecho de Familia según lo regulado en el Código Civil Decreto-Ley Número 106

El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de tipo sustantivo (normas jurídicas que disciplinan esta institución) y procesal (facultades o poderes que nacen de las relaciones y de cada uno de los miembros con los demás); que tienen como finalidad regular la organización, vida y disolución de la familia, para garantizar el cumplimiento de los fines superiores de esta institución, teniendo como premisa fundamental velar por los principios de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles mayor importancia a ellos que a los intereses de los padres, lo cual lo encontramos plasmado en la Ley de Protección Integral e la Niñez y la Adolescencia.

El contenido del Derecho de Familia lo encontramos según Antonio Cicu en una línea fronteriza entre el derecho privado y el derecho público.

La niñez y el Derecho de Familia son instituciones que están íntimamente ligadas y ambas encuentran su sustento en la institución del matrimonio, que según el Código Civil lo define como:

El matrimonio, institución social. El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.⁴¹

En relación a los hijos, la igualdad de éstos y la importancia que tienen cada uno de ellos sean legítimos o adoptados, es importante resaltar que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Código

⁴¹ Artículo 78 del Código Civil Decreto –Ley Número 106.

Civil en sus Artículos 50 y 209 respectivamente establecen: que todos los hijos son iguales ante la Ley, así como también que tienen los mismos derechos, teniendo como base el principio del interés superior del niño.

Existen varios principios inspiradores del Derecho de Familia⁴², y para una adecuada comprensión es importante darlos a conocer, siendo éstos: a) El principio de la constitución cristiana de la familia: este aclara que lo ideal es que toda persona nazca y crezca dentro del seno de una familia bien constituida, cuyo mejor ejemplo desde la historia hasta la actualidad, ha sido la matrimonial; b) El principio de la protección: especialmente para los incapaces, niños, niñas y adolescentes quienes merecen una protección jurídica especial, por su condición de vulnerabilidad; c) Principio de igualdad de los hijos: lo cual lo encontramos regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil Decreto-Ley Número 106, ambos regulan la igualdad de derechos de los hijos; d) Principio de Interés Superior del Niño: el cual tiene su fundamento en varios cuerpos normativos.

1.7.1 Análisis Jurídico de la Patria Potestad y de la Tutela

El Código Civil Decreto-Ley Número 106, establece disposiciones muy importantes en relación al interés superior del niño, y que para la época en que entró en vigencia era muy difícil de creer que en Guatemala podía ya tomarse en cuenta, por lo que resulta de gran importancia traer a colación lo regulado dentro del mismo, específicamente dentro de sus Artículos 256 y 262; los cuales respectivamente establecen que: cuando haya discordia

⁴² Carlos López Díaz. *Manual De Derecho De Familia Y Tribunales De Familia Tomo I*. Libro tecnia. http://www.ues.Flakepress.com/Otros%20libros/Derecho_de_Familia/MANUAL%20DE%20DERECHO%20DE%20FAMILIA%20-%20TOMO%20I%20-%20CARLOS%20LOPEZ%20DIAZ.pdf (13 de marzo de 2014).

entre derechos e intereses entre el padre y la madre, en el desempeño de la patria potestad, la autoridad judicial deberá de resolver lo que sea más beneficioso para el hijo; así mismo, que cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo, y se llegare a entablar demanda para que se suspenda o se pierda la patria potestad, el juez deberá de adoptar las providencias urgentes que sean exigencia del interés y de la conveniencia del menor, y que podrá incluso disponer que el menor salga de la casa de sus padres, y que quede al cuidado del pariente más cercano, o bien de una persona de reconocida honorabilidad; o en un centro educativo.

Quedando claro entonces, que ante alguna conducta perjudicial de los padres hacia los menores se puede dar una separación, suspensión y pérdida de la patria potestad.

Por lo que sin duda alguna la labor de los jueces es muy delicada, toda vez que dentro de la misma se ven obligados a atender y resolver situaciones relacionadas a derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes; todas ellas relacionadas con la conservación, suspensión o pérdida de la patria potestad, alimentos, custodia, régimen de visitas, reconocimiento de paternidad, adopción, tutela, y demás instituciones jurídicas relacionadas con éstas.

Pero en su cotidiano actuar, deben de tener en cuenta que el Interés Superior del Niño debe de prevalecer y servir de directriz fundamental; y que éste, a su vez tiene una doble función la de dirigir y la de vigilar, obligando a que los jueces al momento de resolver cualquier cuestión que les atañe, jamás pierdan de vista él mismo y siempre tomen en cuenta la opinión del niño, niña y

adolescente, en donde ponderen las situaciones planteadas en cada caso concreto, y establezcan todos aquellos elementos para definir lo que sea mejor para el menor en cuestión.

Algo muy importante saber es que los niños, niñas y adolescentes necesitan en todo momento de alguien que los proteja, represente y obviamente éste papel debe de recaer en un adulto, especialmente por los padres y madres; y éstos a su vez deben de tener claro que ésta situación trae aparejado ciertas obligaciones, siendo éstas: su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, la administración de sus bienes y también la educación e instrucción, especialmente corregirlos, a través de métodos adecuados de disciplina, lo cual lo encontramos plasmado inclusive dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que establece:

ARTÍCULO 5 (Dirección y orientación de padres y madres)

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los, derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.⁴³

Para tal efecto, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su Artículo 18, regula lo relativo a la responsabilidad de padres y madres, en éste deja claramente establecido que lo que

⁴³ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. <http://www2.Ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. (17 de enero de 2014).

se debe de respetar es el interés superior del niño; sin lugar a dudas lo que menos se debe de realizar es separar al niño, niña y adolescente de sus progenitores, o seno familiar, pues el niño pertenece a una familia, sus lazos de sangre e identidad son fundamentales y nadie se los puede negar, ya que le corresponden por el hecho de ser un ser humano; sus derechos humanos no se extinguen por el transcurso del tiempo y sólo en los casos de vulneración extrema de esos derechos, se separará al menor de su familia, al respecto la Convención regula en su Artículo 9 lo relativo a la separación de padres y madres del menor, lo cual se hará únicamente bajo revisión judicial, y que la misma sea necesaria atendiendo al interés superior de la niñez; y en su Artículo 10 lo relativo a la reunificación familiar, la cual podrá darse a petición tanto del menor como de los padres.

Pero para poder abordar una situación que atañe a los niños, niñas, adolescentes y que los operadores de justicia tengan una amplia visión de lo que está sucediendo en su entorno, es necesario que asuman una postura con una visión amplia, no limitada a un despacho judicial, aislada de la realidad del menor, sino que la misma debe de estar empapada de un enfoque comprensivo, y sobre todo con conocimiento claro del contexto familiar y social en el que se encuentre ese niño, niña o adolescente, con un criterio de valoración adaptado a los cambios que exige la Convención, lo cual quedó establecido en nuestro derecho interno: en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003, específicamente dentro de su Artículo 5; en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51 y en el Código Penal Decreto Número 17-73 que también regula conductas tipificadas como delitos, con la

finalidad de resguardar a los menores de edad, específicamente dentro de su Título III.

Razón por la cual resulta lógico pensar que tanto jueces, defensores, como fiscales que intervienen en procesos vinculados con niños, niñas y adolescentes han de contar con permanentes capacitaciones, especializaciones; así como, trabajar con equipos multidisciplinarios, que estén integrados por: trabajadores sociales, psicólogos, educadores, mediadores, quienes desde su óptica aporten herramientas necesarias para una correcta y adecuada valoración del interés superior del niño, niña y adolescente.

Pues tenemos que tener claro que hoy en día tanto los niños, niñas como adolescentes viven en un contexto de desigualdades y violaciones de sus derechos humanos, ya que diariamente enfrentan en la sociedad situaciones de calle, violencia, stress, malos tratos, abandono, explotación, abusos y carencias en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas; de allí se desprende la necesidad de implementar medidas, que contengan soluciones garantistas donde lo que prevalezca sea la unidad e integridad de la familia, siempre preservando el interés superior de los mismos; pues la efectividad y protección de los derechos de los menores es prioritariamente de los padres o tutores, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, de la comunidad y del propio Estado; y es precisamente la vida en su entorno familiar el ámbito adecuado para el mejor logro de su protección integral; sin dejar a un lado que hoy en día por manejarse situaciones muy complejas, en donde ya se establece un aumento en las expectativas de vida, la mujer tiene un mayor grado de participación en el mercado de trabajo, la reducción en el número de integrantes en las familias, la inestabilidad que se maneja en éstas, cortos tiempos de

convivencia si bien les va, mucho menos tiempo de diálogo, un incremento excesivo en las separaciones, familias donde la mujer tiene el doble papel de madre y padre, casamientos y/o uniones con posteriores separaciones o bien nuevas uniones, hijos de distintos padres, nuevas concepciones de familias (parejas gays), etc.; lo que, hace necesario fortalecer lazos de filiación, teniendo claro que hablar de familia es algo complejo pues no se restringe al grupo doméstico sino también relaciones de consanguinidad y afinidad, y que al fallar éstos, los más afectados resultan ser precisamente los niños.

Es importante tomar en cuenta la opinión del menor, ya que ellos deben de ser sujetos activos, participativos y creativos, con absoluta capacidad para modificar su propio medio personal y social; así mismo, deben de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades. De esto resulta importante resaltar que se deben de crear medios a través de los cuales se les dé una efectiva participación, incluso darle plena vigencia a lo estipulado en el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece:

ARTÍCULO 12 (Opinión del niño)

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un

representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.⁴⁴

Claro está entonces, que la Patria Potestad es un derecho-deber, que es totalmente independiente de la convivencia de los progenitores con sus hijos, es un derecho-deber que incluso va más allá de las diferentes situaciones que se susciten en la vida y relación afectiva de los progenitores; por lo que, debiera reconocerse a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente, según sus distintas funciones, sus recursos, posibilidades, características personales, responsabilidades y deberes; pues, se trata del cuidado de los hijos, concedido a los padres basado en el respeto y la igualdad.

Pues aunque se dé una separación entre los padres, por cualquier situación, se debe de propulsar una permanente y efectiva relación de los hijos con ambos progenitores, aún después de ésta, y ambos deben de participar en la organización y vigilancia de los hijos.

Razón por la cual, no debe de haber modificación de ninguno de los derechos y obligaciones de la patria potestad y que la tenencia no constituye una restricción a la co-educación; así como, el acompañamiento del otro progenitor, pues ésta constituye la esencia única y común de la filiación, como bien lo señala el profesor Enrique Díaz de Guijarro.⁴⁵

⁴⁴ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ley Nacional 1152-1990.

⁴⁵ *XXXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil* 2011. <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/ferrer-la-ley-26618-y-el-art-206-codigo-civil.pdf>. (04 de marzo de 2014).

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN MUNICIPAL DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

2.1 Antecedentes

Cabe destacar que son varios los cuerpos normativos que hacen necesaria la creación de un ente a nivel municipal, que atienda políticas públicas destinadas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a nivel municipal; pues es el espacio inmediato de participación de la niñez y adolescencia del municipio y encontramos su asidero en cuerpos normativos; tanto a nivel nacional, citando entre éstos: la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz firmados en el año 1996, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 (instrumento jurídico que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, que regula las políticas públicas de protección integral; así como, los entes encargados de crearlas tanto a nivel nacional como municipal).

El Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala (regula que los municipios sirven a los intereses públicos que les están encomendados y que le compete al Concejo Municipal la emisión y aprobación de sus acuerdos, reglamentos y

ordenanzas municipales para una buena administración municipal y que debe de propugnar la organización de comisiones entre ellas la Comisión de la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social), la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala (la cual establece que los Sistemas de Consejos de Desarrollo, son un espacio en el cual se relacionan y encuentran los ciudadanos en los ámbitos multiétnico, multilingüe y pluricultural y que a su vez le permite a todos los habitantes que participen en una forma propositiva, en cuanto a las decisiones que llevan implícito el desarrollo integral a nivel de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y por ende a nivel nacional), la Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001 (establece que se considera como grupo o sector que merece especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social y población, entre otros la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad); así como, a nivel internacional, siendo éstos: la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Guatemala el 10 de mayo de 1990 mediante Decreto Número 27-90, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978.

Por lo que se puede visibilizar, que en el marco legal nacional e internacional la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha avanzado en gran medida; sin embargo, a nivel local aún no se puede constatar; la niñez especialmente indígena, la cual es la más afectada por su pobreza y pobreza extrema.

Por lo que se hace necesario crear un espacio de articulación y movilización institucional local “Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia”.

2.2 Concepto

Como bien lo establece el Manual de Funciones del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y sus Socios, debemos conceptualizarla como:

La oficina se constituye como el canal institucional entre la municipalidad y la niñez con el objetivo de que participen activamente en el espacio municipal, en las respuestas a sus necesidades, en la desmitificación de prácticas y costumbres que generan violencia contra la niñez. Acciones que estratégicamente sean introducidas en la planificación y presupuesto municipal.⁴⁶

Con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se hace necesaria la articulación de nuevas instituciones y el fortalecimiento de las ya existentes. La nueva normativa hace imperante la necesidad de atender y proteger a los niños, niñas y adolescentes amenazados y vulnerados en sus derechos; así como, procurar por todos los medios necesarios la reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para lo cual debe de haber una mejor coordinación entre todas y cada una de las instituciones que conforman el sistema de protección del país, cooperación de la sociedad civil y acudir si es necesario a obtener cooperación de organismos internacionales que trabajen con el tema. Esto con la finalidad de apuntar a un sistema de protección efectivo y eficaz.

2.3 Definición

Debemos de definir a la Oficina Municipal de Protección a la Niñez y la Adolescencia como:

⁴⁶ Manual de Funciones. Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y sus socios. Segunda Versión 2013.

Es el vínculo entre la municipalidad y los niños, niñas, y adolescente en lo individual y organizada, con el objeto de facilitarles las respuestas institucionales a sus diversas necesidades e intereses a través de acciones de prevención, atención y del seguimiento de las medidas de protección emitidas por el Juez competente; así como de los procesos que vinculan la participación de los niños, niñas y adolescentes con las decisiones de los gobiernos locales.⁴⁷

2.4 Su naturaleza

Dentro de nuestro sistema de organización de la administración pública centralizado con tendencias a la descentralización, tanto el municipio como la municipalidad van adquiriendo mayor relevancia , por ser la instancia del Estado que entabla un contacto de forma directa con la población y las diversas demandas que van planteando para dar a conocer sus necesidades; por lo que, se hace necesario crear un espacio que este dirigido a prevenir, detectar, atender y darle seguimiento a los casos de niños, niñas y adolescentes del municipio a quienes se les ha amenazado o violado en sus derechos.

Siendo la naturaleza de este ente, de carácter técnico, pues es la instancia que propugna mecanismos de articulación interinstitucional; a ésta le corresponde facilitar la interlocución entre la municipalidad y actores del Estado y la sociedad que estén vinculados al sistema de protección del municipio, con la finalidad de restituir los derechos de la niñez y la adolescencia en forma oportuna y de una manera eficaz.

⁴⁷ Ibid. 5.

2.5 Estructura Municipal

Dicha oficina constituye un canal institucional entre la municipalidad y la niñez del municipio; para que éstos participen activamente dentro del espacio municipal, en darle soluciones a los problemas que enfrenten, para que se disminuyan hechos generadores de violencia en contra de la niñez.

ESQUEMA No. 1



Fuente: Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Segunda versión 2013. Pág. 9

2.6 Objetivos

La Oficina Municipal de Protección a la niñez y adolescencia tiene su objetivo general, el cual es:

Incidir activamente en los procesos de planificación, asignación y ejecución presupuestaria municipal, para la protección de la niñez y la adolescencia con enfoque de derecho.⁴⁸

⁴⁸ Ibíd., 10.

Así mismo dicha Oficina cuenta con sus objetivos específicos, siendo éstos:

Facilitar la articulación de las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema municipal de protección de la niñez y la adolescencia, estableciendo rutas de derivación, atención y protocolos para la derivación y acompañamiento de casos.

Planificar conjuntamente con el sistema de protección de la niñez y la adolescencia los programas de prevención y atención a fin de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia.⁴⁹

2.7 Visión y Misión

La visión de dicha oficina está basada en dos ejes: ¿Qué queremos ser? y ¿Hacia dónde vamos?

Ser una Oficina Municipal de Protección a la niñez y adolescencia integrada en la estructura municipal, que incida, impulse y operativice acciones de protección, para garantizar el goce de derechos de la niñez y adolescencia.⁵⁰

Y **la misión** básicamente consiste en definir ¿Cómo lo hacemos?

Articular acciones con actores de instituciones gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil, que incide en garantizar la protección integral y el goce de los derechos de la niñez y adolescencia del municipio.⁵¹

⁴⁹ Ibíd.

⁵⁰ Ibíd.

⁵¹ Ibíd.

2.8 Funciones Generales de la Oficina

Dicha oficina dependerá directamente del Alcalde, en coordinación con el Concejal de la Comisión No. 9: De la familia, mujer, niñez y adulto mayor, la cual se encuentra regulada en el Artículo 36 del Código Municipal, Decreto Número 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala y para su funcionamiento se apoyará con un equipo de trabajo. Dicha oficina tendrá diversas funciones, estando entre éstas las siguientes:

- Informar al Concejo Municipal, al Alcalde, Consejo Municipal de Desarrollo y otras instancias que sea necesario, acerca de la situación de la niñez en el municipio.
- Elaborar y mantener actualizado los registros que lleven, de casos de niños y niñas del municipio que hayan sido atendidos por dicha oficina o bien por otras instituciones pública.
- Incidir en otras comisiones que forman parte del Concejo Municipal, para que tomen acciones que vayan en pro de la niñez y la adolescencia del municipio.
- Hacer recomendaciones al Concejo Municipal; así como a sus comisiones para que utilicen instrumentos que coadyuven a la niñez y la adolescencia del municipio.
- Elaborar, darle seguimiento, ejecutar, así como evaluar planes operativos anuales de dicha oficina para darle cumplimiento a sus objetivos en temas de niñez y adolescencia.

- Fomentar y promover la articulación institucional y de la sociedad para obtener su participación en programas que desarrollo en relación a la prevención, así como atención y apoyo psicosocial a la niñez y la adolescencia del municipio.
- Propiciar actividades que vayan orientadas hacia la sensibilización y capacitación a los miembros del Concejo Municipal en los derechos de la niñez y la adolescencia del municipio.
- Promover y dar a conocer a dicha oficina ante otras instituciones que estén relacionadas con el sistema de protección, para que esta constituya un punto de referencia para la aplicación de medidas de protección de la niñez y la adolescencia víctimas de abusos.
- Brindar asesoría a niñas, madres, padres del municipio para que éstos conozcan sus derechos.
- Gestionar conjuntamente con los medios de comunicación e información del municipio, para que éstos coadyuven en dar a conocer el quehacer de dicha oficina y se entable un contacto entre dicho ente y los niños, niñas en forma especial de aldeas y caseríos del municipio.
- Cualquier otra función que le atañe en razón de sus objetivos.

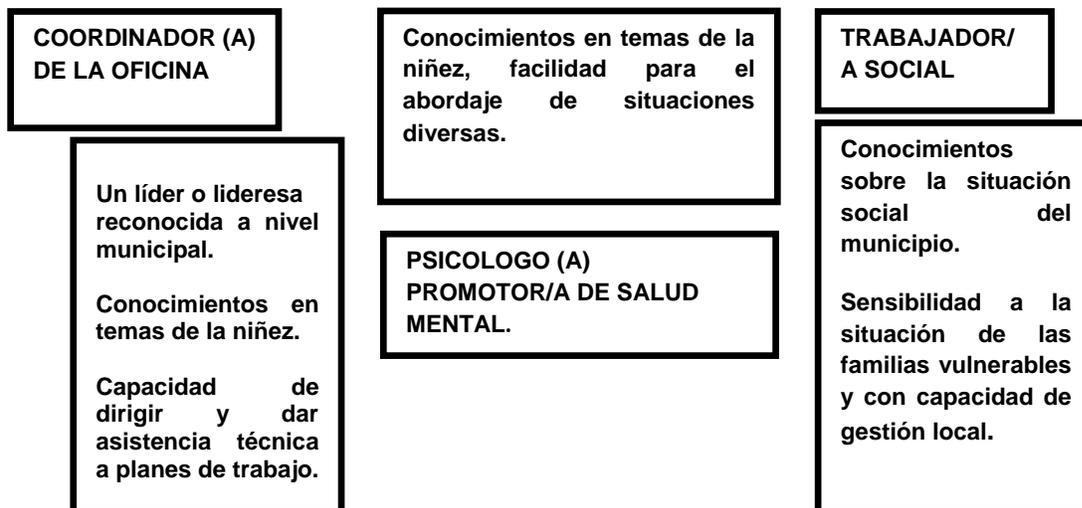
2.9 Integración y funciones

Dicha oficina está integrada por: 2 concejales, el concejal 1º. y el concejal o síndico responsable de la Comisión No. 9 de la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor. Las funciones de este equipo serán:

- a) Revisar, recomendar y aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- b) Acompañar el proceso de gestión de los recursos técnicos y administrativos del plan de trabajo ante el Concejo Municipal.
- c) Acompañar al coordinador (a) o técnico municipal en los procesos de gestión de recursos de la oficina-planes y programas ante la cooperación internacional o nacional.
- d) Apoyar al coordinador (a) en el manejo de la denuncia y derivación de casos considerados delicados.
- e) Elaborar los indicadores de medición de los logros del plan en materia de prevención, atención a la niñez y la adolescencia.
- f) Acompañar al coordinador (a) de la Oficina en las actividades de promoción y difusión de los Derechos de la niñez.
- g) Atender las solicitudes del alcalde y del concejo municipal vinculadas a los objetivos de la oficina.⁵²

⁵² *Ibíd.*, 11,12.

ESQUEMA No. 2

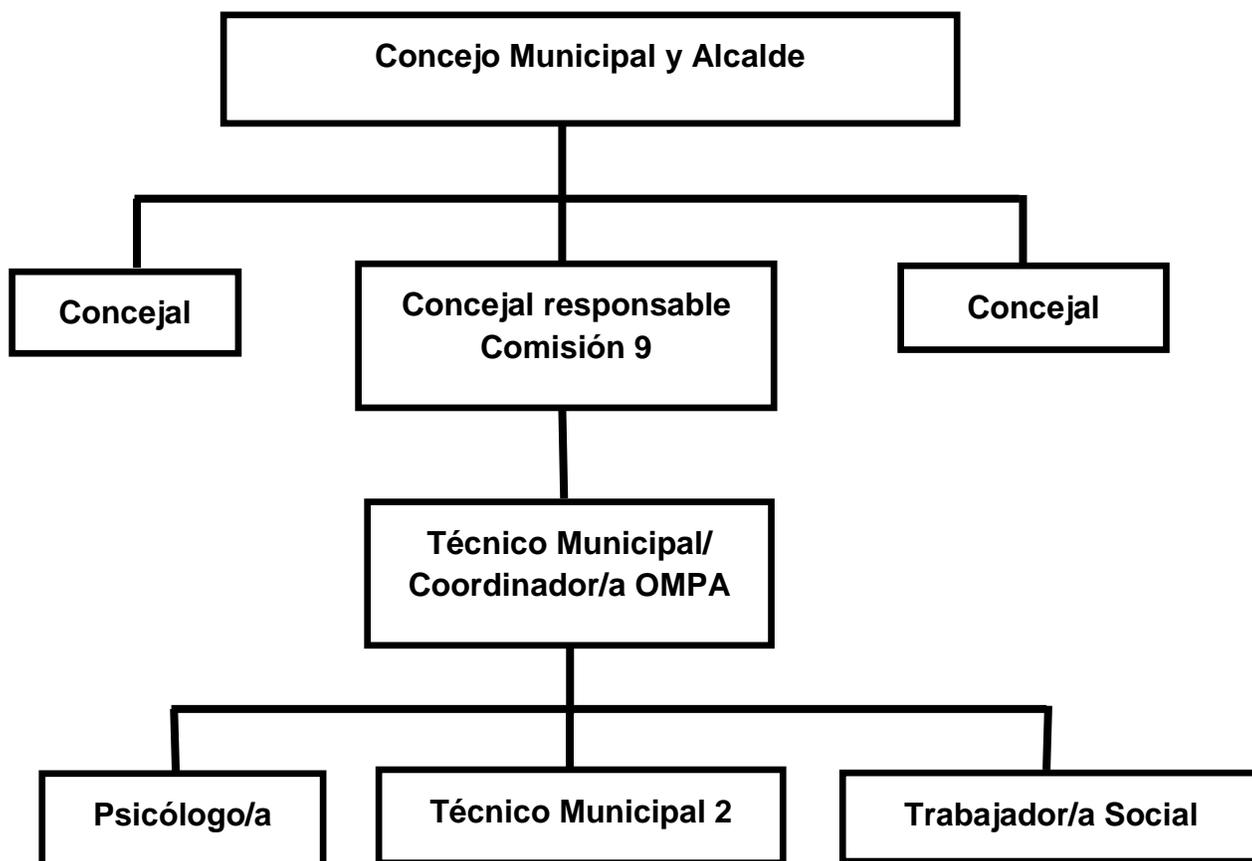


Fuente: Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Segunda versión 2013. Pág. 12

2.10 Estructura Funcional

La cual deberá estar conformada de la siguiente manera, para fines de una adecuada atención.

ESQUEMA No. 3



Fuente: Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Segunda versión 2013. Pág. 11

2.11 Ejes de trabajo

Estos se deben de establecer en función de la situación actual de la niñez en el municipio.

A continuación se detalla cuales se han de abordar, para prestar una atención pronta y eficaz:

2.11.1 Eje de Prevención

Este es un eje que se debe de trabajar en forma conjunta con el sistema municipal de protección, ya que la oficina aún con su equipo no se podrá responsabilizar de llevar a cabo las tareas que lleva implícita la prevención, la cual constituye una de las tareas principales de dicho sistema, misma que requiere una especial atención.

Los programas de prevención deben ir dirigidos a optimizar los factores de protección y reducir todos aquellos elementos de riesgo, teniendo como objetivo atender todas las formas de violencia en contra de la niñez; así como, de tratar de implementar estrategias que eviten la violencia en contra de este grupo vulnerable y refuercen un compromiso por parte de las autoridades para erradicar la misma. La prevención debe de ser establecida a largo plazo, con atención a la etapa escolar, para poder tener varias intervenciones y poder reforzar las metas de prevención.

Los esfuerzos en este eje de prevención deben estar centralizados básicamente en la familia. Los programas comunitarios que se lleven a cabo a través de medios de comunicación de masas; así como, cambios en las políticas públicas serán mucho más efectivos si se llevan a cabo con la participación conjunta de la escuela y la familia.

2.11.2 Eje de Atención

En este eje va inmersa la capacidad del técnico municipal; pues éste debe de tener en cuenta la situación de la familia, niño, niña o adolescente que llega a la oficina para que se le brinde una solución al problema que se encuentra viviendo.

Al momento en que el técnico detecte la situación es vital que sepa a qué institución debe remitir al niño, niña o adolescente, para dar inicio al camino que ha de seguir la persona y de esta forma encontrar solución a su problema de manera social o judicial y darles acompañamiento para facilitar la resolución del mismo.

Se ha de tener en cuenta, que es importante buscar la manera de brindarle ayuda social y psicológica a la niñez afectada, para de esta manera dar inicio al proceso de restitución y reparación. Ha de tenerse claro que dicha oficina no tiene ni desarrolla acciones de atención directa a niñez víctima, sino que se limita a remitirlos a las autoridades competentes. Se encargara de promover la conciliación y mediación entre partes, procurando promover las relaciones directas con la familia e impulsar actividades para fortalecer la fusión o la reinserción al grupo familiar en el menor tiempo que sea posible.

Este eje deberá tener en cuenta determinadas situaciones, para poder intervenir y poder contar con el respaldo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, siendo éstas:

- Tener en cuenta las medidas de protección emitidas por el Juez de Paz o Juez de la Niñez, influyendo para que el niño se quede en el seno familiar (familia ampliada, sustituta).
- Establecer mecanismos para darle seguimiento en forma continua y constante a los casos.
- Tratar de darlos a conocer a los actores sociales a nivel local, para establecer que el niño, niña y adolescente se mantenga en el seno de su familia, pues esta es la base de la sociedad.
- En los casos en que el niño, niña no se encuentre acompañada de sus padres, deberá de asegurarse de que se le dicte una medida de protección hacia la familia ampliada o sustituta.

Por lo que se ha de estar a lo siguiente:

ESQUEMA No. 4

**CASOS QUE
REQUIEREN
INTERVENCION
JUDICIAL**

Explotación y abuso sexual, abuso físico, trabajo infantil, trata, abandono.

Juez de Paz para las medidas cautelares, para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano.

Juez de Niñez y Adolescencia para que conozca, tramite y resuelve todas aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a niños, niñas menores de 13 años de edad, dictando las medidas de protección adecuadas que en ningún caso podrán ser privación de libertad.

**CASOS QUE NO
REQUIEREN
INTERVENCION
JUDICIAL**

Desacuerdo entre niños, niñas y adolescentes, migrantes.

Casos que puedan ser resueltos mediante la intermediación y Conciliación del responsable de la Oficina Municipal de Protección y otras autoridades competentes.

Fuente: Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Segunda versión 2013. Pág. 18

2.11.3 Eje de Gestión

A través de este eje, dicha oficina deberá tener en cuenta que su gestión lleva implícito realizar la incidencia en el campo de la política a nivel interno del concejo municipal (asignación de recursos y apoyo político para llevar a cabo su labor) y a nivel externo, mediante la articulación de actores y el sostenimiento de

relaciones entre instituciones, registrar casos, administrar y organizar datos y gastos de la misma, actualizar datos y rendirle reportes a la municipalidad.

A través de éste podrá diligenciar con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Gubernamentales y de la Cooperación, la inserción de servicios de atención psicosocial a través de la municipalidad a fin de que éstos formen parte del equipo de apoyo de la oficina y poder brindar éstos servicios en donde no se cuente con ellos.

2.11.4 Eje de Evaluación y Monitoreo

Este va dirigido a darle seguimiento a las acciones de prevención, acompañamiento y registro de casos por parte de la oficina municipal, con el acompañamiento de las instituciones que forman parte del sistema municipal de protección.

Es importante resaltar que cuando se le da seguimiento a las acciones se obtiene un mejor resultado, el cual posteriormente es proporcionado a las instancias correspondientes. Con lo cual se va generando credibilidad y por ende confianza hacia las instituciones, del trabajo llevado a cabo en forma conjunta para atender a la niñez del municipio.

ESQUEMA No. 5



Fuente: Manual de Funciones de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Segunda versión 2013. Pág. 16

CAPÍTULO 3

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

3.1 Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

3.1.1 Definición

La doctrina de protección integral surgió ya hace tiempo como una revolución pacífica de obtención del respeto a los derechos del niño, niña y del adolescente; cuyo origen lo encontramos en la Convención sobre los Derechos del Niño y es a ésta a la que le debemos este gran aporte a la humanidad, razón por la cual la mayoría de los Estados firmantes de la misma, han introducido modificaciones o reestructuraciones legislativas en sus leyes internas, para dar cabida de esa cuenta a parámetros de la doctrina de protección integral, citando como ejemplo dentro de nuestro ordenamiento jurídico encontramos: la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003, en donde ya se garantizan los entes que velarán por la creación de las políticas públicas de protección integral y la clasificación de éstas.

Razón por lo cual la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) señala que pasamos del binomio compasión-represión

al binomio protección-vigilancia plasmados dentro de la referida ley.

Por lo que ésta debe ser entendida en principio, como una reafirmación, una consagración y una vigorización de los derechos humanos del niño, donde se les reconoce a los infantes todos los derechos humanos reconocidos para las personas adultas con un tinte especial e importante que atiende a la naturaleza de la niñez, el reconocimiento de derechos propios que responden a la especial condición de una persona que no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo físico y mental; por lo que, ésta doctrina de protección integral se centra en dos posiciones: **la primera**, que reconoce que el niño por su condición de ser humano en desarrollo requiere de una protección especial **y la segunda**, se le da la calidad de sujeto de derechos y deberes; por lo que Daniel O'Donnell, establece que:

La doctrina de protección integral se construye sobre tres bases fundamentales: *“el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral”*.⁵³

Con lo cual nos queda claro, que el fundamento de la doctrina de la protección integral lo encontramos en la Convención, y que la esencia de dicha doctrina radica en el hecho de que el niño, sin importar su edad, sexo, condición social, entre otros; es decir, toda persona menor de dieciocho años de edad, se le debe de considerar sujeto de derechos, por lo que es capaz de ejercer por sí solo derechos fundamentales y asumir también deberes.

⁵³ Yenny Colmenares Delgado, *“De La Doctrina De Situación Irregular A La Doctrina De Protección Integra”*: La hegemonía del interés superior del niño. <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=3403> (7 de marzo de 2014)

La doctrina de Protección Integral, deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico; con la finalidad de propiciar el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para lo cual, el Estado con la participación activa de la sociedad deberá de formular y ejecutar políticas públicas.

3.1.2 Características

- a) Contempla y reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, sin hacer distinción alguna. Se les reconoce todos los derechos humanos que les corresponde por el hecho de ser seres humanos, y se les reconoce derechos especiales por su condición de vulnerabilidad, por ser sujetos en desarrollo.
- b) Cambia el significado de menor por el término “niño”.
- c) La actuación del juez debe limitarse a garantizar el “Interés Superior del niño”, donde está obligado a escuchar al niño y tener en cuenta su opinión, atendiendo a su condición etaria.
- d) Mediante la creación de políticas públicas y de protección especial, el Estado es el promotor del bienestar y desarrollo del niño, niña y adolescente.
- e) La pobreza, no deberá ser utilizada como fundamento para separar a un niño de sus padres, al contrario el Estado deberá fomentar programas de salud, vivienda y educación para la población que se encuentre en esta situación.

A nuestro común entender, la definiríamos como la serie de instrumentos jurídicos que tienen como única misión proteger y garantizar la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes para que éstos alcancen un pleno desarrollo integral; es decir, en todas las áreas respectivas, con la participación de la familia, la comunidad y el Estado.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes se debe de realizar a nivel social, económico y jurídico; lo cual se va a lograr mediante la formulación y ejecución de políticas públicas, tanto a nivel nacional, regional, departamental y municipal; pero, con la colaboración del Estado y de la sociedad misma.

3.2 Políticas Públicas de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes

3.2.1 Marco conceptual

Las políticas públicas de protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberán de entenderse como el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizarle tanto a la niñez como a la adolescencia el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades.

Una definición más acertada es la siguiente:

La Política Pública de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos

humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.⁵⁴

A través de las políticas públicas de protección integral, se logra unificar las prioridades y enfoques de las diferentes instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pues a través de esta, se logra una mejor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones que tomen las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la cooperación internacional, para lograr una buena ejecución y sostenibilidad de las políticas públicas tanto a nivel nacional como municipal, y éstas encuentran su sustento en el marco jurídico nacional e internacional vigente; así como, en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos de derechos humanos en general y en particular de derechos de la niñez y la adolescencia, sustentándose en la Constitución Política de la República de Guatemala (bien común, justicia social, vigencia de los derechos humanos), Convención de los Derechos del Niño (niñez y adolescencia sujetos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), Acuerdos de Paz (creación de un país democrático e incluyente) y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (cuerpo normativo nacional que estipula la protección integral de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia).

⁵⁴ *Política Pública De Protección Integral A La Niñez Y A La Adolescencia De Guatemala*. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf (7 de marzo de 2014).

3.2.2 Principios que rigen una Política Pública

La formulación, ejecución y control de políticas públicas de protección integral para niños, niñas y adolescentes debe de fundamentarse en ciertos principios a saber:

- a) Unidad e integridad de la familia
- b) Responsabilidad primaria de los padres en cuando a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro del ordenamiento legal
- c) Descentralización
- d) Desconcentración
- e) Participación
- f) Coordinación
- g) Transparencia
- h) Sustentabilidad
- i) Movilización
- j) Respeto a la identidad cultural
- k) Interés superior del niño.⁵⁵

3.2.3 Pasos para elaborar una Política Pública Municipal

Como un enfoque general, para la creación de una Política Pública, se debe de tener en cuenta, que se debe de garantizar desde su ámbito más cercano de participación; por lo que, estaríamos a lo regulado dentro del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, específicamente en el Artículo 35 bb), el cual establece que como una atribución general, le corresponde al Concejo Municipal (Gobierno Municipal)

⁵⁵ Sistemas de Protección. Guatemala. <http://violenciaytrata.Savethechildren.es/sistemas.php?idpais=1> (8 de marzo de 2014).

la discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales de desarrollo de la juventud.

Ahora bien, un panorama amplio, acerca del proceso de creación de una política pública, es el que regula la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001, el cual se tiene que llevar a cabo, para poder darle vida real y efectiva a las políticas públicas y ese proceso es el siguiente:

a) Para que se elabore la política y el programa nacional de desarrollo social y población de forma incluyente; así como, participativa, es la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, con base en lineamientos y criterios que para el efecto estipule la presidencia, quien será la encargada de establecer métodos, procedimientos, formatos y plazos para recibir ya sea observaciones, o bien, sugerencia por parte de:

- Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- El Organismo Ejecutivo y las entidades descentralizadas y autónomas.
- La Sociedad Civil organizada.
- Las Municipalidades y Organizaciones Locales.

b) Ya con la información, sugerencias, o bien observaciones, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, elevará la propuesta técnica de la política de desarrollo social y población, a la Presidencia de la República en Consejo de Ministros, para que éste la apruebe.

c) Para poder modificar o bien adicionar la misma, deberá también de llevarse a cabo éste procedimiento.

Éstas, para que en efecto se ejecuten, deberán de contar con un capital, que estará asignado dentro del presupuesto de la institución de que se trate. Y, constituyen una obligación del Estado, pues es éste el encargado de promover el desarrollo integral de la población, ya sea a nivel nacional, regional, departamental y por ende municipal; para lo cual se necesita de la participación de los diferentes sectores.

Cabe destacar, que la misma Ley del Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contempla la siguiente clasificación de políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia a saber, siendo éstas:

3.2.4 Políticas Sociales Básicas

Que son las encaminadas a garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos. Como ejemplo de Políticas Sociales Básicas, tenemos:

- Asegurar que toda niña y niño cuente con un certificado de nacimiento.
- Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad.

- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.
- Reducir las tasas de mortalidad y morbilidad.
- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.

3.2.5 Políticas de Asistencia Social

Que son las que garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado.

Citando como ejemplo ellas, están:

- Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza.
- Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia, para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres.

3.2.6 Políticas de Protección Especial

Que son las que están encaminadas a garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación de tipo físico, psicológico y moral.

Como ejemplo de éstas, citamos:

- Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia, cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción tanto a la familia como a la sociedad.
- Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos, para diversos aspectos como por ejemplo: su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

3.2.7 Políticas de Garantía

Las cuales están encaminadas a garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas a las que tienen derechos de gozar.

Entre estas podemos poner de ejemplo, las siguientes:

- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.
- Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

3.3 Entes encargados de la formulación de las Políticas de la Niñez y la Adolescencia

3.3.1 A Nivel Nacional

3.3.1.1 Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Es el ente encargado y responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos y libertades, creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. A él le compete, que una vez se han formulado las políticas, debe de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para que las incorporen dentro de sus políticas de desarrollo; además, a ésta le compete, velar porque se les dé cumplimiento y se adopten las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección integral de la niñez y la adolescencia, deberá contar con un reglamento interno, con recursos para su funcionamiento, se integrará por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que se dediquen a realizar programas en favor de la niñez y la adolescencia, éstos actuarán ad honorem, estarán en funciones por dos años, tendrán una junta directiva para un período de un año y el presidente de ésta, deberá integrar el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; además, tendrá sus atribuciones, mismas que se circunscriben al fortalecimiento tanto de su propia institución como a fomentar la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes. Su primera asamblea fue el 2 de la julio de 2004, y fue juramentada por la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso de la República. Esta se encuentra regulada dentro de la Ley de Protección Integral

de la Niñez y la Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Artículos 85 al 89.

3.3.2 A Nivel Municipal

3.3.2.1 Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia

Teniendo en cuenta, que una vez el Estado de Guatemala se adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la cual posteriormente, ratificó mediante el Decreto correspondiente, patentiza su obligación de velar porque la niñez y la adolescencia guatemalteca, gocen plenamente de sus derechos, en base a un cuidado y asistencia especiales, debido a su falta de madurez física y mental, o bien cualquier otra circunstancia que lo haga incapaz de resolver determinadas situaciones que le atañan, por su condición.

Siempre teniendo como premisa fundamental, el interés superior del niño; por lo que, atendiendo a éste, se hace imperativo que el Estado, se asegure de que las instituciones, ya sean públicas o privadas, les garanticen a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades, que les conceden las leyes nacionales e internacionales. Lo cual se lograría a través, del cumplimiento de las normas legislativas o bien administrativas establecidas por las autoridades competentes, en todo lo que vaya en beneficio de éste sector; así como, la creación de políticas públicas de protección integral que les corresponda emitir para la

satisfacción de necesidades básicas, ya sea a nivel nacional, regional, departamental o municipal; siendo éste último, el espacio inmediato de participación de la población y además el que ocupa la presente investigación, se ha logrado establecer que, con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se ordena al Gobierno Municipal, en éste caso, la creación de un ente a nivel municipal, que se encargue de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, siendo éste ente: la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia.

Por lo que al haber desconocimiento por parte de las autoridades municipales, acerca de la existencia de dichos preceptos, se incumple con la bien denominada “protección integral” de la niñez y la adolescencia, todo ello con miras a obtener el bien común, fin primordial del Estado de Guatemala.

3.3.3 Regulación Legal

Ambas encuentran su asidero dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; se encuentran reguladas en los Artículos 81 y 83; específicamente, en cuanto a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, encuentra su regulación del Artículo 85 al 89 de la referida Ley. No obstante, en cuanto a la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia no hay nada regulado respecto de su estructuración.

3.3.4 Otras Instituciones que prestan atención a Niños, Niñas y Adolescentes Amenazados o Violados en sus Derechos Humanos así como Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

3.3.4.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Que es una entidad del ejecutivo, responsable de las políticas públicas y sociales para la niñez y la adolescencia. Que a su vez está encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia para la formulación de políticas públicas; por lo que, le asignará dentro de su presupuesto la parte correspondiente para su funcionamiento. Es además, la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las sanciones que se les impongan a los adolescentes que estén en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos, lo cual encontramos estipulado en el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.4.2 Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Es una entidad que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos, creada exclusivamente para defender, proteger, divulgar y velar

por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esa materia se tiene a nivel nacional, lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, lo estipulado en Convenios, Tratados, Pactos y otros instrumentos que en materia de derechos humanos haya aceptado y ratificado el Estado de Guatemala.

Que tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- Investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio.
- Investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio.
- Ordenar la cesación de violaciones ocurridas.
- Velar porque autoridades que deban brindar protección a la niñez y la adolescencia cumplan con ello.
- Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y la adolescencia.
- Realizar acciones de prevención, con miras a garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; así como promover la educación en los mismos.
- Proveer información al Procurador de los Derechos Humanos. Artículo 90 de la Ley.

3.3.4.3 Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de crear programas y proyectos que atiendan a la adolescencia trabajadora, bajo lineamientos de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en coordinación con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo. Artículo 94-95 de la Ley.

3.3.4.4 Procuraduría General de la Nación

Institución del Estado, que a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tiene como función dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de los casos en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren amenazados en sus derechos, interviniendo en una forma activa en los procesos judiciales de protección; asimismo, deberá de presentar la denuncia ante el Ministerio Público de todos aquellos casos que tenga conocimiento de que la niñez y la adolescencia han sido víctimas de delitos, deberán de representar a niños, niñas y adolescentes cuando no tengan quien los represente, les compete también evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en asuntos judiciales, notariales y administrativos que les señale la ley, para garantizarle a los niños, niñas y adolescentes el respeto a los derechos y garantías que les corresponden según legislación nacional e internacional. Artículo 108 de la Ley.

3.3.4.5 Ministerio Público

Le corresponde velar por la estricta aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; a través, de la Fiscalía especializada. Además le corresponde la investigación de hechos contrarios a la ley penal que sean atribuidos a los adolescentes; por lo que, solicitará y aportará pruebas, promoverá y ejercerá de oficio la acción penal pública y solicitará la sanción más adecuada para el adolescente infractor. Artículo 108 último párrafo de la Ley.

3.3.4.6 Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

Esta deberá de capacitar y asesorar sistemáticamente a todos sus miembros en relación a los deberes y derechos de la niñez y la adolescencia. Algo importante a saber de esta unidad, es que le corresponde desarrollar programas de capacitación y asesoría que promuevan que éstos cumplan con sus funciones, con un alto contenido técnico y humano; la protección y atención que le brinden a los niños, niñas y adolescentes será con atención a su interés superior, se dedicarán además, a la prevención y control del delito en contra de la niñez y la adolescencia; así como, delitos cometidos por adolescentes. Será auxiliar del Ministerio Público y de los Tribunales de Adolescentes en conflicto con la ley penal, sin perder de vista en ningún momento los principios y garantías rectoras de la Ley de

Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
Artículo 96 y 97 de la Ley.

3.3.4.7 Juzgados de Paz

Conocerán y resolverán casos en donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, faltas, delitos contra la seguridad de tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres años, o que sea de multa en cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal. En los casos en que conozca a prevención, a éste le corresponde, enviar al Juez de la Niñez y la Adolescencia o al Juez de Adolescentes en conflicto con la ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso. Casos que conoce de forma definitiva, deberá de anotarlos en un registro especial. Artículo 103 de la Ley.

3.3.4.8 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

A éstos les corresponde conocer, tramitar y resolver; a través, de una resolución todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de restituir, el derecho que se ha violado; que cese la amenaza o violación del mismo; así mismo, procurará la reinserción familiar de la niñez afectada y que se le dé una

orientación y se sancione al transgresor de sus derechos. Artículo 104 de la Ley.

3.3.4.9 Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

A éstos les corresponde conocer, tramitar y resolver todos aquellos casos sobre conductas que hayan sido cometidas por adolescentes que violen la ley penal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 105 de la Ley.

3.3.4.10 Jueces de Control de Ejecución Medidas

A éste ente le corresponde, controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal; observando, que el plan individual de cada adolescente, para el cumplimiento de la sanción impuesta este acorde con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 106 de la Ley.

3.3.4.11 Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia

A ésta le corresponde, conocer los recursos de Apelación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los jueces de primera instancia

de éste ramo, resolverá; además, conflictos de competencia que surjan en ocasión a la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 107 de la Ley.

3.3.4.12 Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República del Presidente de la República (SOSEP)

Fue creada con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, niñas, especialmente menores de cinco años, familias en general, mujeres del área rural y los adultos mayores. Se encarga de promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan de forma positiva en los grupos vulnerables del país para lograr una nueva generación de guatemaltecas y guatemaltecos sanos, con oportunidades de desarrollo y mejorar la calidad de vida a través de la participación de la mujer y su entorno familiar.

3.3.4.13 Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)

Institución gubernamental responsable de asesorar y apoyar al Presidente de la República en los planes, programas y proyectos para la promoción de las políticas públicas inherentes al desarrollo integral y dignificación de la mujer guatemalteca.

3.3.4.14 Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal por medio de un Abogado especializado brinda el servicio de defensa a los adolescentes comprendidos entre las edades de 13 a 18 años, que son sindicados de cometer un delito, una falta o un hecho de tránsito. Durante el cumplimiento de su sentencia son asistidos por un abogado que vela porque cada tres meses se celebre su audiencia de revisión, para verificar el cumplimiento por parte de él y de la Secretaría de Bienestar Social de su plan de vida y proyecto educativo que le permita su rehabilitación y reinserción a su familia y a la sociedad.

3.3.4.15 Refugio de la Niñez

Es una asociación que contribuye en la promoción de los derechos humanos y su restitución en la niñez y la adolescencia víctima, sobreviviente y en riesgo de violencia sexual, explotación y trata de personas; a través de la atención integral especializada, el acompañamiento y fortalecimiento de vínculos familiares, la sensibilización, información, formación e incidencia, la denuncia, asesoría legal y litigio de casos en procesos de protección, penales y estratégicos para lograr cambios en la adecuada atención de la problemática. Esto con un sistema de protección jurídico-social garante y funcional, con enfoque de derechos, pertinencia cultural e igualdad de género, donde la niñez y la adolescencia en general y sus

familias estén empoderadas y restituidas en sus Derechos Humanos.

3.3.4.16 Pastoral Social Caritas Diócesis de la Verapaz

Institución de la Iglesia Católica que coordina con entes diocesanos y otros aliados afines, la promoción y el acceso a oportunidades a través de diferentes acciones innovadoras para obtener la dignificación y calidad de vida de las personas más necesitadas (los más pobres y excluidos) de bienestar en la Diócesis de la Verapaz.

3.3.4.17 Pastoral de la Niñez en Desamparo

Es una organización eclesial, no lucrativa que propicia el desarrollo integral de la niñez y juventud en pobreza y pobreza extrema de Cobán. Atienden niñez y juventud que trabaja, niños de familias desintegradas y/o que se encuentran en pobreza extrema que asisten a escuelas públicas, madres y hermanos de esos niños. Se encargan de brindar apoyo escolar, formación, orientación, apoyo emocional, escuela de padres, asesoría y acompañamiento a las familias y a casos aislados de violación de los Derechos de la Niñez.

3.3.4.18 Hogar de Niños Nueva Esperanza

Es una asociación no partidista, no lucrativa, de asistencia cultural, educativa, espiritual y social que surge con la esperanza de que para tener un mejor país es invertir, inspirar y educar a los niños y jóvenes. Cuenta con proyectos como: Educación, Escuelas Comedor, Salud e Instituto Bíblico.

3.3.4.19 Ministerio de Consejería Juvenil (Iglesia Nazareno Central)

Es un Ministerio de la Iglesia Nazareno Central que se dedica a la atención de jóvenes que asisten a la iglesia o bien que solicitan algún apoyo a la misma, dándoles atención psicológica, académica, física, jurídica y espiritual.

3.3.4.20 Casa Hogar “Ciudad de la Esperanza” del Padre Sergio Godoy Peláez

Es una institución que lo que busca primariamente es darle a la niñez y la adolescencia: integración a la vida familiar de la Comunidad de la Esperanza, acompañamiento psico-social, acompañamiento legal, una formación integral y les atienden necesidades básicas.

3.3.4.21 Defensoría de la Mujer Indígena

Es una institución gubernamental con participación de las mujeres indígenas. Atiende las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de las mujeres indígenas para promover el respeto y cumplimiento de sus derechos.

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DE ACUERDO MUNICIPAL DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

4.1 Introducción para el funcionamiento de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia

Ésta es necesaria, porque lleva implícito el cumplimiento de los principios universales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia; siendo éstos, la universalidad, indivisibilidad y el del interés superior del niño; lo que, lleva implícita la obligatoriedad de la institucionalidad por parte del Estado, a lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2 Fundamento Jurídico de la Propuesta de la participación de la institucionalidad del Estado, Ciudadanía y Gobierno Municipal

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE TIENE A LA VISTA EL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ACTA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO: 13-2015, CELEBRADA CON FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, EL CUAL COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

“DÉCIMO TERCERO: El Concejo Municipal del Municipio de Cobán, del Departamento de Alta Verapaz.

CONSIDERANDO

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno, administración del patrimonio y los intereses de su municipio, emitiendo para el efecto los acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales que correspondan.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 47 indica que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51 indica que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO

Que es necesario promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas o que se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos, así como reinsertar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal a su familia y a la sociedad; por lo que, se hace necesario adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, lo que se patentiza

con la Convención sobre los Derechos del Niño, la que fue ratificada por nuestro país el 26 de enero de 1990 y aprobada por el Congreso el 10 de mayo del mismo año. Con lo que nuestro Estado adquiere el compromiso de atender a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho y que por consiguiente se le permita ser los protagonistas de su propio desarrollo, para fortalecer un Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 6 establece, que el Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: formulación y ejecución de políticas públicas, mismas que dentro de sus artículos 81 y 83 estipula que la formulación las políticas de protección integral se deberán de entender como el conjunto de acciones formuladas a nivel nacional por la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y, a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia; respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

CONSIDERANDO

Que es de gran importancia, contribuir en el ámbito municipal, en la protección integral de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos fundamentales; así como, en la prevención del delito; por lo que, es urgente que se regule y se cree la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz para que se encargue de la protección de la niñez y la adolescencia del municipio, y que ésta trabaje conjuntamente con una Junta Municipal, que atienda de manera específica a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 20, 22, 253, 254, 255, 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 36, 67, 70 f), 99, 142, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, 3, 4, 5, 6, 8, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 151, 238, 243, 257, 259, 260, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto, Número 27-2003, 2, 10, 11, 14, 15, 16, 19 de la Ley de Desarrollo Social del Congreso de la República, Decreto 42-2001.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Artículo 1. Objeto del acuerdo. El presente acuerdo es un instrumento jurídico que tiene como objeto delimitar principios generales en la formación, organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia de conformidad con lo que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003.

A la vez servir de guía, para que la Comisión se desarrolle en un marco de total claridad para ejercer con eficacia y eficiencia las funciones de prevención y protección integral ante las amenazas o violaciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes del municipio; así como, coadyuvar al sector justicia, en cuanto a la verificación del cumplimiento de las sanciones socioeducativas que se le impongan a los adolescentes que transgredan la ley penal; para lo cual, deberá de contar con la existencia de una Junta Municipal, que se ocupe específicamente de éste tema. Corresponderá a la Comisión, participar en la creación, planificación y ejecución de políticas públicas municipales de protección integral a la niñez y adolescencia del municipio.

Artículo 2. Deber del Concejo Municipal. Es deber del Gobierno Municipal, organizar una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, que se encargue del estudio y atención a la familia, como base de la sociedad; con la finalidad de crear políticas públicas de protección integral, dentro del municipio, que incluyan medidas, para promover la organización de la misma, la protección, promoción y fortalecimiento de su salud y desarrollo integral. Esto con la finalidad de lograr una mejoría en la calidad, expectativas y condiciones de vida a sus integrantes; así como, coadyuvar en la reinserción, reeducación, readaptación y rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Pues como bien lo establece el Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal, la discusión,

aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud.

Artículo 3. Deber del Alcalde. Es deber del Alcalde velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales de protección integral de la niñez y la adolescencia del municipio, mediante un control de ejecución y evaluación sobre ellas.

Artículo 4. Se declara como sector de especial atención dentro del municipio. Para los efectos del presente acuerdo se establece como sector que merece especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, los siguientes:

- a) Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.
- b) Niñez y Adolescencia con capacidades diferentes.
- c) Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 5. Protección Integral. La cual deberá ser garantizada sin discriminación alguna a los niños, niñas y adolescentes a nivel social, económico y jurídico, a través de la creación de políticas públicas municipales de protección integral.

Artículo 6. Políticas Públicas Municipales de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para los efectos del presente acuerdo se entenderán por políticas públicas municipales de protección integral, al conjunto de acciones, planes, programas, estrategias, formulados por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades, bajo las premisas de la institución de la familia y el interés superior de la misma; así como el interés superior del niño, niña y adolescente. Ésta las hará llegar al Concejo Municipal, para que éste, las apruebe y ordene su posterior ejecución.

Artículo 7. Principios rectores de la formulación, ejecución y control de políticas públicas. Las políticas públicas municipales de protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes deberán de fundamentarse en los siguientes principios:

- a) Unidad e integridad de la familia.
- b) Responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

- c) Descentralización.
- d) Desconcentración.
- e) Participación.
- f) Coordinación.
- g) Transparencia.
- h) Sustentabilidad.
- i) Movilización.
- j) Respeto a la identidad cultural.
- k) Interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 8. Que deberá de entenderse como amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para una fácil comprensión deberá estarse a los siguientes supuestos:

- 1) No respetar la vida y la supervivencia del niño, niña y adolescente.
- 2) No inscribir al niño y/o niña en el Registro Nacional de las Personas.
- 3) No establecer la identificación del recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital; así como la identificación de sus padres por parte de los hospitales públicos y privados.
- 4) No darle un nombre, nacionalidad e identidad a un recién nacido.
- 5) Que las instituciones, servicios y establecimientos que tengan a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes lleven algún acto que implique discriminación en la prestación de sus servicios básicos; sean éstos de seguridad, sanidad o supervivencia en contra de los mismos.
- 6) Que los niños no sea inscritos en la escuela primaria que se entiende es obligatoria y gratuita.
- 7) Cuando la educación no tenga una orientación integral.

- 8) Cuando a un niño, niña o adolescente no se le garantiza las actividades recreativas, culturales, artísticas, juego, el descanso; así como participación en actividades de acuerdo a la etapa de su desarrollo en la que se encuentre.
- 9) Cuando a los niños, niñas y adolescentes no se les permita asociarse con personas de su edad.
- 10) Si no se reduce el índice de mortalidad infantil, exista desnutrición, continúe la contaminación del medio ambiente.
- 11) Los niños, niñas y adolescentes tenga acceso a drogas o estupefacientes.
- 12) Cuando a los niños, niñas, adolescentes no se les permita expresarse con libertad, ni se les escuche su opinión.
- 13) Cuando se trasladen a los niños y/o niñas al extranjero de una forma ilícita.
- 14) Cuando los niños, niñas y adolescentes sean objeto de injerencias ilegales en su privacidad, honra y reputación.
- 15) Los niños, niñas y adolescentes sean objeto de abuso físico o mental, descuidos, negligencia, malos tratos o explotación.
- 16) No se atienda el interés superior del niño en situaciones como: la adopción, patria potestad y tutela.
- 17) Cuando los niños, niñas y adolescentes discapacitados no se les trate con dignidad y respeto y el Estado no les brinde una atención adecuada.
- 18) Cuando no se respete el idioma o cultura de los niños, niñas y adolescentes.
- 19) Cuando niños, niñas y adolescentes sean privados de su libertad de una forma arbitraria, sin el procedimiento legal previamente establecido.
- 20) Cuando a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no sean tratados con dignidad, ni se adopten medidas y procedimientos adecuados para su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

Artículo 9. Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia. La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia será el ente responsable de la formulación y ejecución de políticas públicas municipales de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme las disposiciones de este acuerdo. Para su buen funcionamiento, podrá integrar a su vez una Junta Municipal para la atención de adolescente en conflicto con la Ley Penal, que coadyuve al sector justicia, para garantizar el cumplimiento de las sanciones socioeducativas que le impongan a los adolescente en conflicto con la Ley Penal, especialmente en cuanto a la prestación de servicios a la comunidad; esto con la finalidad de prevenir el delito dentro de nuestro municipio.

Artículo 10. Naturaleza. La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia será un órgano deliberativo. No tendrán carácter judicial, sino que coadyuvará al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Alta Verapaz, en cuanto a la protección integral de la niñez y la adolescencia del municipio, y, además servirán a la comunidad en lo que atañe a niños, niñas y adolescentes, para garantizarles el goce y disfrute de sus derechos y libertades.

Artículo 11. Integración. La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia estará constituida por personas de reconocida honorabilidad y afán de servicio, será integrada de forma paritaria por representantes del Estado e igual número de representantes de organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo acciones y programas en pro de la niñez y la adolescencia del municipio. Además, contará con una Junta Municipal, que funcionará con personas de igual forma de reconocida honorabilidad y afán de servicio, la cual se integrará de cuatro personas: un(a) abogado(a), un(a) psicólogo(a), un(a) trabajador(a) social y un(a) pedagogo(a), mismos que serán designados por el Concejo Municipal.

Artículo 12. Objetivo de la Comisión. Su objetivo irá encaminado a la protección de los niños, niñas y adolescentes del municipio, para que éstos no sufran violencia; es decir, no sean amenazados o violados en sus derechos humanos. Además servir de apoyo en la ejecución de las sanciones socioeducativas que se le impongan a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, por parte del órgano jurisdiccional correspondiente; a través de la Junta Municipal específica, priorizando los

recursos del municipio y apoyando a la familia, para consolidar la unidad de la institución de la misma.

Artículo 13. Lugar físico de su ubicación. Dicha oficina funcionará dentro del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

TÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 14. La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia se integrará de la siguiente manera:

- a) **Por el Estado:** 1 representante de cada una de las áreas de:
- Educación
 - Salud
 - Trabajo y Previsión Social
 - Bienestar Social
 - Cultura y Deporte
 - Gobernación
- b) **Por las Organizaciones no Gubernamentales, que estén destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia.** Por los representantes de organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en los ámbitos:
- Religioso
 - Indígenas
 - Juveniles
 - Educativas
 - Salud

Cada grupo se encargará de nominar a su representante.

TÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 15. Características que deben tener las personas para ser electas miembros(as) de dicha Comisión.

- 1) Ser de reconocida confiabilidad, discreción e idoneidad moral.
- 2) Ser mayor de edad y no tener impedimentos legales.
- 3) Ser residente del municipio.
- 4) Hablar los idiomas locales.
- 5) Tener vocación de servicio.
- 6) Tener disponibilidad de tiempo para servicio voluntario.
- 7) Tener compromiso por la niñez y la adolescencia.
- 8) Mostrar actitud de respeto hacia las diferencias de sexo, pueblos y etnias, religión, posibilidades económicas, opinión, política o idioma.
- 9) Saber leer y escribir.

Artículo 16. Duración en el cargo. Durarán en el cargo un período de 2 años, pudiendo ser reelectos para un período igual. Podrán alternar los cargos.

Artículo 17. Equidad de género. Los integrantes de dicha Comisión podrán ser mujeres y hombres.

TÍTULO V

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 18. Cómo se organizan los miembros de la Comisión.

- 1) Se forman como un grupo, podrán conocer los casos de manera individual o colectivamente; pero, al momento de la resolución en un caso concreto lo debe de hacer todo el grupo.
- 2) Dicha comisión deberá de respetar el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico del municipio.
- 3) Cuando exista ausencia de alguno de los miembros, ya sea por enfermedad, renuncia u otra circunstancia, un suplente ocupará su lugar.

TÍTULO VI

FUNCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 19. Funciones. La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Recibir y registrar denuncias verbales, telefónicas o escritas presentadas, que constituyan una amenaza o una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- 2) Comprobar de oficio cualquier hecho que llegue a su conocimiento, que pueda ser considerada como una amenaza o violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- 3) Analizar las denuncias recibidas. Si la denuncia no es de su competencia, deberá remitirla a donde corresponda.
- 4) Los delitos o faltas cometidas por adultos en contra de los niños, niñas y adolescentes, deberán denunciarse al ente correspondiente.

- 5) Mediar y promover la resolución de conflictos individuales, familiares o colectivos que afecten a niños, niñas y adolescentes del municipio, en los cuales no sea necesaria la intervención del órgano jurisdiccional.
- 6) Requerir en casos necesarios la colaboración del Estado o de Instituciones Privadas, en especial atención a salud, educación, servicios sociales, previsión social, trabajo, seguridad para proteger al niño, niña o adolescente.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 20. Procedimientos. Dicha Comisión podrá llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- 1) Inmediatamente de conocer el hecho concreto, podrá optar por las medidas de protección que considere oportunas.
- 2) En aquellos casos en los que proceda, podrá optar por las medidas de mediación y conciliación; para así poder obtener acuerdos que vayan en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del municipio.
- 3) Comunicar a las autoridades competentes, sobre cualquier amenaza o violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de que tenga conocimiento.
- 4) Podrá tomar medidas de acompañamiento cuando el caso lo amerite.
- 5) Comprobado un hecho de violación de derechos humanos, podrá: mantener o cambiar la medida temporal adoptada. Entendiendo como medida temporal, todo tipo de acción no judicial, citando como un ejemplo: acuerdos con el padre, la madre o la familia, que tiene como único fin, evitar que el niño, niña o adolescente continúe sufriendo la violación a sus derechos y que los perpetradores de esas violaciones, corrijan sus actitudes y formas de trato a los niños, niñas y adolescentes de una forma adecuada y en un plazo

determinado y de no obedecer la disposición de dicha comisión, ésta deberá de trasladar el caso a la autoridad competente.

- 6) En los casos que se llegue a hacer necesaria la medida de separación temporal del niño del hogar o salida del agresor del núcleo familiar, éstos deberán de ser remitidos a Juez competente.

TÍTULO VIII

MEDIDAS QUE DEBERÁ DE TOMAR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 21. Medidas. Dicha Comisión podrá emitir las siguientes medidas a saber:

- 1) Orientar, mediar, apoyar y darle seguimiento de una forma temporal a la familia.
- 2) Solicitar primariamente a los padres de familia y a los establecimientos oficiales de enseñanza, la inscripción y asistencia que han de tener de forma obligatoria de los niños, niñas y adolescentes que no se están presentando a estudiar.
- 3) Promover por los medios a su alcance la inclusión de los niños, niñas y adolescentes; así como inclusive padres de familia afectados física y/o emocionalmente, en programas de salud, de apoyo, de orientación familiar y en otro que implique tratamiento y rehabilitación, según fuese el caso.
- 4) Cuando el caso lo amerite podrá llamar la atención primeramente de forma verbal y posteriormente de forma escrita a los padres de familia o bien al responsable del niño, niña o adolescente.
- 5) Remitir al ente correspondiente, cuando el caso se salga de la esfera de su competencia, pues se tratara de un delito cometido por un adulto en contra de la niñez y la adolescencia del municipio.
- 6) Remitir al ente correspondiente, cuando la medida que tomo la comisión no ha sido cumplida, después de haber agotado todos los procedimientos de mediación y conciliación, o bien cuando es

necesario aplicar otra medida de protección que no es competencia de dicha comisión municipal.

Artículo 22. Medidas que no puede tomar. Dicha Comisión no podrá emitir las siguientes medidas a saber:

- 1) No podrá intervenir en situaciones que no se relacionen con la niñez y la adolescencia del municipio.
- 2) No podrá separar a un niño de su núcleo familiar, sin previa autorización del órgano jurisdiccional competente.
- 3) No podrán ordenar la salida del agresor de la casa donde se encuentre el niño, niña y adolescente agredido, sin que exista autorización de juez competente.
- 4) No se podrán inmiscuir en cuestiones de carácter religioso o político partidista.

TÍTULO IX

PRESUPUESTO QUE MANEJARA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 23. Presupuesto para el funcionamiento de la Comisión. A dicha Comisión, se le asignará un presupuesto adecuado para su funcionamiento, para que pueda alcanzar sus cometidos dentro del ámbito municipal, mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, como ente encargado del gobierno municipal.

Por lo que la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, tendrá que sugerirle al Alcalde Municipal una propuesta para poder ampliar el presupuesto; y así, le asignen un porcentaje adecuado a sus necesidades; luego, el Alcalde Municipal, la primera semana del mes de octubre de cada año, lo deberá de poner en conocimiento del Concejo Municipal, que al aprobarlo, podrá hacerle las modificaciones convenientes.

(f) _____

Alcalde Municipal

(f) _____

Secretario Municipal

4.3 Resultados obtenidos durante el Trabajo de Campo

Las siguientes gráficas reflejan los resultados obtenidos de las entrevistas que se realizaron a diferentes actores sociales, siendo éstos:

- Representantes de Instituciones del Estado.
- Representantes de Instituciones Particulares.
- Representantes de Instituciones Religiosas.

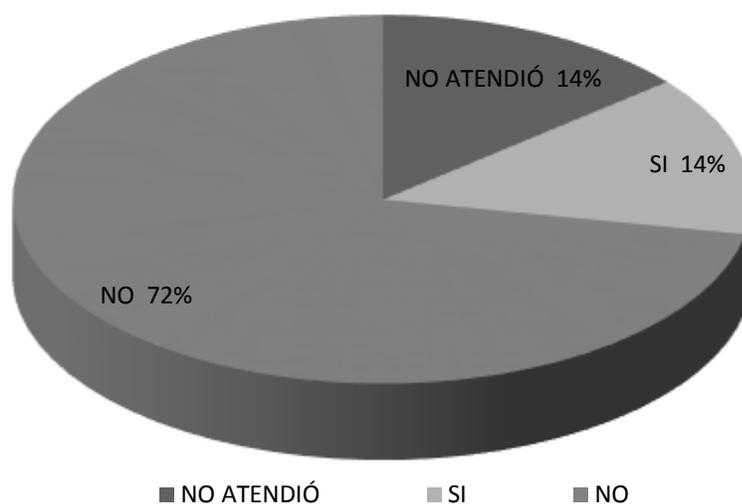
Mismas que se dedican a la atención de niños, niñas y adolescentes, lo que es de gran importancia para fundamentar el presente trabajo.

Razón por la cual, se hace necesario hacer el siguiente análisis:

4.3.1 Entrevistas a Instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes

GRÁFICA No. 1

¿Sabe usted, si actualmente el Gobierno Municipal de Cobán, cumple con lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia?



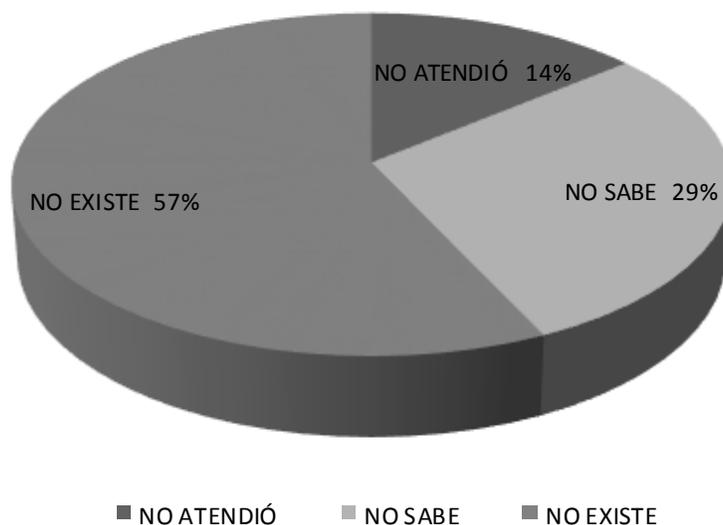
Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 72% de las Instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes, entrevistados respondió que no cumple; en virtud de que hay una oficina que atiende a la mujer, niñez y la adolescencia, pero ésta no cumple con las exigencias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, porque ésta debe atender casos relacionados con mujeres, niñez y adolescencia; de donde

se evidencia una falta de interés y voluntad, por parte de las autoridades municipales. Así también algunos manifestaron que los casos sólo son remitidos a la Procuraduría General de la Nación para que allí los atiendan. El 14% respondió que si cumple, pues dentro de la Municipalidad de Cobán, si existe una Oficina que atiende mujeres, niños y adolescentes, pero que la misma está a cargo de una sola persona y realmente no tienen conocimiento de lo que se hace en dicha oficina. El 14% no atendió.

GRÁFICA No. 2

¿Sabe si existe, dentro del Gobierno Municipal de Cobán, algún ente que se dedique únicamente a la atención de niñez y adolescencia del municipio?



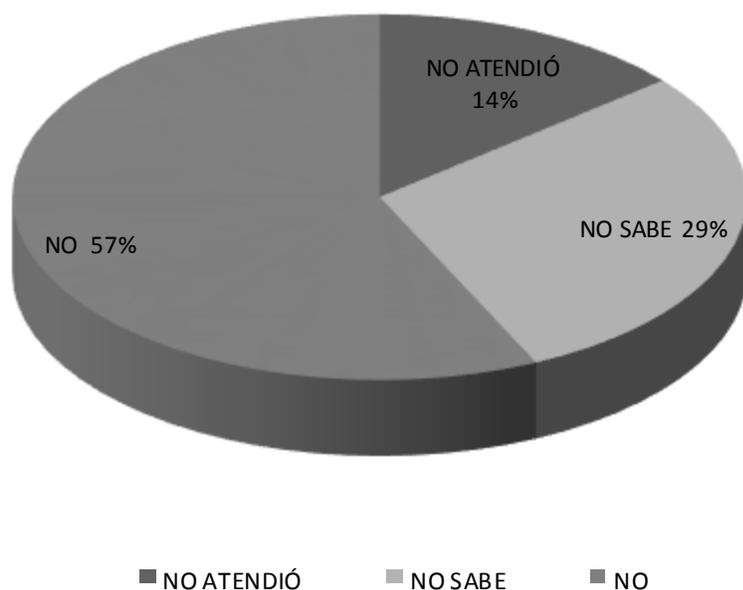
Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 57% de las instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes entrevistados, respondió que no existe, pues no han escuchado que a nivel de Gobierno Municipal hayan creado

un ente que atienda solo asuntos de niñez y adolescencia del municipio de Cobán, Alta Verapaz, hay un ente pero atiende asuntos de mujeres, niñez y adolescencia. El 29 % de las instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes respondió que no saben si existe dentro de la municipalidad algún ente que atienda a la niñez y adolescencia de nuestro municipio y el 14% de las instituciones del Estado, a través de sus representantes no atendió.

GRÁFICA No. 3

¿A su criterio, la Oficina Municipal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia cumple con la atención integral a la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; así como, a los adolescentes en conflicto con la ley penal, teniendo como premisas el Interés Superior del Niño y el Interés de la Familia?

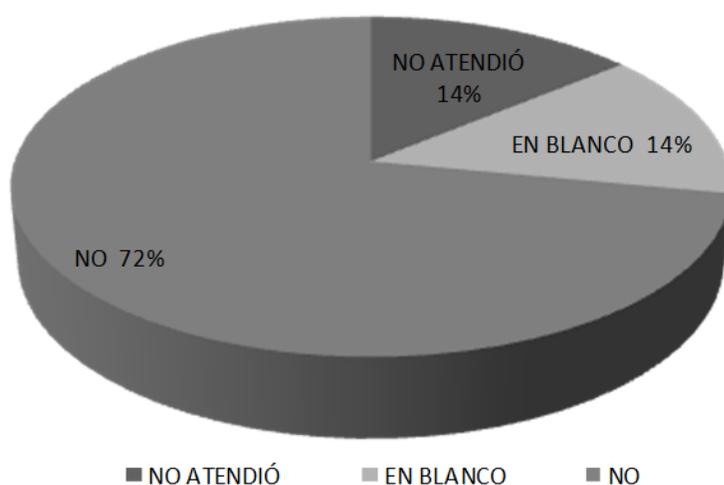


Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 57% de las instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes entrevistados respondió, que no cumple con la protección integral de la niñez y la adolescencia que contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, porque para cumplir con ello debería ser una Comisión como tal, la cual tendría que estar conformada por varias personas profesionales, que puedan dar atención integral a los niños, niñas y adolescentes; como por ejemplo: un abogado(a), un psicólogo(a), un trabajador(a) social, un pedagogo(a), pues una sola persona no es capaz de brindar la atención adecuada. El 29% de las instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes no sabe y el 14% de las instituciones de Estado a través de sus representantes, no atendió.

GRÁFICA No. 4

¿Cree usted, que la Oficina Municipal de Protección Integral de la niñez y la adolescencia cumple con lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en cuanto a la existencia de un sistema de protección integral que garantice el interés superior del niño y el interés de la familia?



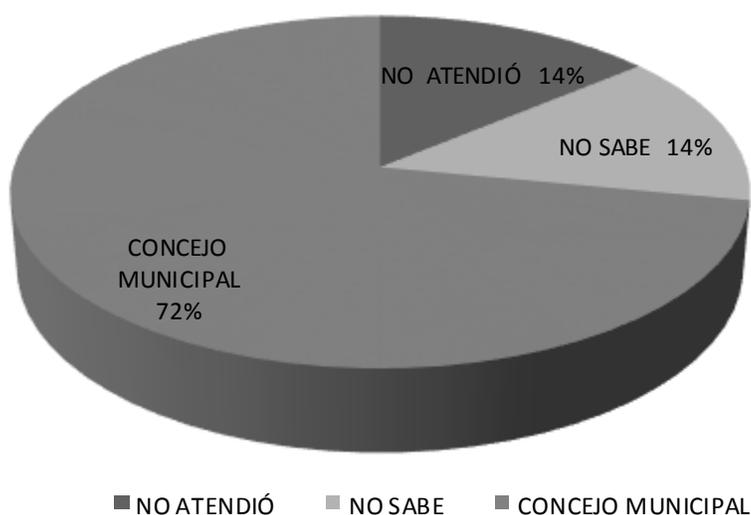
Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 72% de las instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes entrevistados respondió que no, porque por ser una oficina la cual es atendida por una sola persona, se le hace imposible cumplir con un sistema de protección integral, el cual consiste en que el Estado a través de las instituciones correspondientes cumpla con los compromisos asumidos cuando ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, y que éstos puedan acceder a la salud, educación, justicia, libertad, vida, seguridad y demás derechos contemplados en la Ley específica y demás leyes, manifestaron que es necesario crear políticas de

protección encaminadas al desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de conformidad a lo regulado en el Artículo 82 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y que si las crea, también debe de ejecutarlas; por lo que, sí se hace necesario que exista una Comisión, misma que esté conformado por un equipo multidisciplinario para darles una atención integral a aquellos niños o bien adolescentes que se vean desprotegidos en sus derechos; además, está contemplado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia su creación y organización. El 14% no respondió y el 14% no atendió.

GRÁFICA No. 5

¿Quién cree usted que es el ente encargado de crear la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, que se encuentra regulada en el Artículo 81 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y si hay un procedimiento formal para poder crearla?



Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 72% de las instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes entrevistados respondió que el ente encargado de crear dicha Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, dentro del municipio es el Concejo Municipal. El 14% de las instituciones del Estado, a través de sus representantes manifestó que no sabe y el 14% no atendió. Del 100% de las Instituciones del Estado, a través de sus respectivos representantes, el 43% respondió que el procedimiento formal para poder crear dicha Comisión es mediante un Acuerdo Municipal emanado del Concejo Municipal, el 43% no sabe cuál es el procedimiento para poder crearla y el 14% no atendió.

4.3.2 Entrevistas a Instituciones Particulares, a través de sus respectivos representantes

¿Qué tipo de apoyo le brindan a la niñez y adolescencia de Cobán?

- Atención Psico-social: Que está enfocada en una atención directa a las víctimas de violación, explotación y trata de personas, a través de una profesional en psicología. En la Institución del Refugio de la Niñez y en las demás instituciones manifestaron que cuentan con una Licenciada en Psicología que atiende a la niñez y la adolescencia de ser necesario.
- Prevención: Se establecen procesos en varios espacios para ir previniendo las diferentes vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia.
- Sistemas Municipales de Protección: Hacer incidencia política para la apertura de Oficinas Municipales de Protección de la Niñez y la Adolescencia, asesorarlos para que sean un canal de

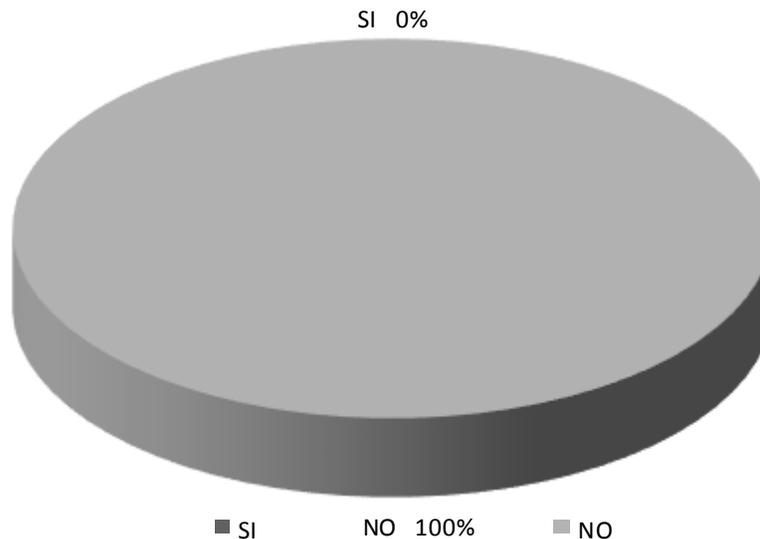
comunicación entre la población con las autoridades municipales.

- Jurídica: En Cobán específicamente no cuentan con un abogado(a) de carácter permanente, esto dentro del Refugio de la Niñez; en las demás instituciones manifestaron que cuentan con un asesor(a) jurídico(a) que los apoya en caso de ser necesario con acompañamiento en gestiones.
- Desarrollo Integral: Se les apoya en educación, básicamente reforzamiento y tienen biblioteca para sus investigaciones. Además cuentan con una escuela de padres de familia, atendiendo y orientándoles en problemas familiares.
- Formación: en valores, en respeto a derechos humanos y medio ambiente.
- Salud: Les dan cierto apoyo, algunas cuentan con una clínica profesional de enfermería o bien cuentan con algunos amigos doctores que les dan apoyo en caso ser necesario.
- Recreación: Los llevan de paseo a determinados lugares de Cobán donde puedan recrearse.
- Estudio, alimentación y vestuario.
- Albergue: El Hogar de Niños “Nueva Esperanza” y la Casa Hogar “Ciudad de la Esperanza” del Padre Sergio Godoy Peláez reciben niños o bien adolescentes remitidos por orden de Juez

de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del departamento de Alta Verapaz, por recomendación de la Procuraduría General de la Nación.

GRÁFICA No. 6

¿Cuentan ustedes, con algún apoyo económico o de otra índole, por parte del Gobierno Municipal de Cobán?



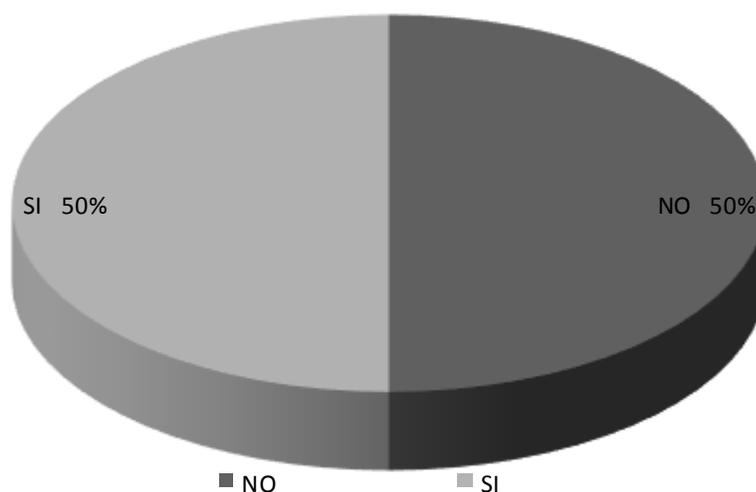
Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 100% de las Instituciones Particulares, a través de sus respectivos representantes entrevistados, respondió que no tiene ningún apoyo por parte de la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz. Manifestaron que éstas subsisten de apoyos que les brindan instituciones ya sea del extranjero o bien, a veces personas particulares que deseen colaborar con ellas lo hacen, ya sea con víveres, ropa o el apoyo que ellas

les soliciten. Que ellos realizan actividades para poder subsistir, como la elaboración de ciertos productos, tales como manualidades que posteriormente comercializan y de esta forma se agencian de fondos.

GRÁFICA No. 7

¿Tienen algún contacto con la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz?



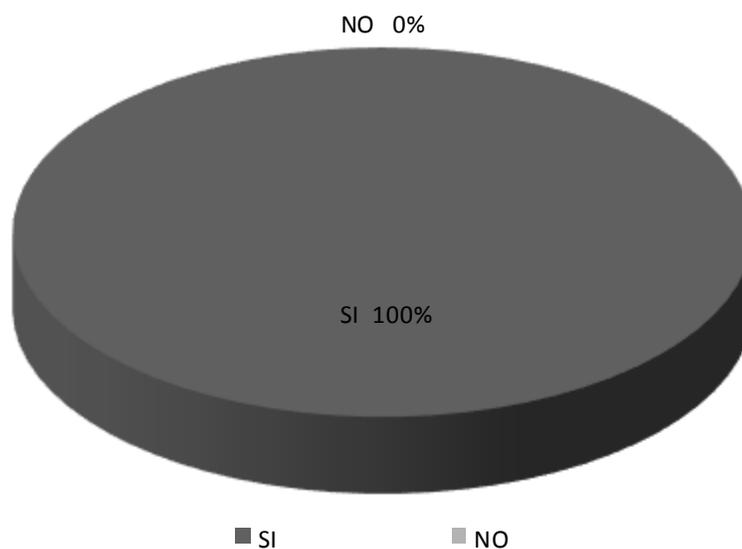
Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 50% de las Instituciones Particulares, a través de sus respectivos representantes entrevistados respondió que sí, pues en cuanto a la institución del Refugio de la Niñez manifestó que articulan con ellos, pues son básicamente quienes le brindan capacitaciones al técnico que está a cargo de la Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia, para sensibilizar a las autoridades municipales sobre la problemática que enfrenta la niñez y la adolescencia, especialmente dentro

del municipio de Cobán. El 50% de las instituciones particulares, a través de sus respectivos representantes manifestó que no tiene ningún contacto.

GRÁFICA No. 8

¿Tienen algún contacto con el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Alta Verapaz?



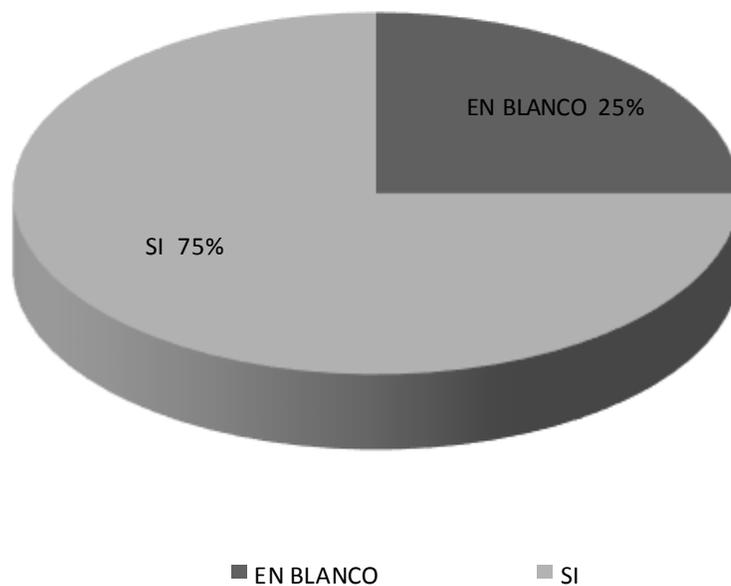
Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 100% de las Instituciones Particulares, a través de sus respectivos representantes, entrevistados respondió que sí, puesto que si tienen conocimiento de algún niño, niña o adolescente que está siendo vulnerado en sus derechos humanos, son ellos quienes lo derivan al Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del Departamento de Alta Verapaz, para que se les otorguen medidas de protección, le dan seguimiento al caso hasta finalizar el mismo.

Así mismo, algunas instituciones particulares, manifestaron que brindan albergue a los niños, niñas o bien adolescentes que les son remitidos por parte de dicho juzgado para proporcionarles abrigo temporal.

GRÁFICA No. 9

¿Estaría usted dispuesto a brindarle apoyo a la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en el Gobierno Municipal de Cobán, Alta Verapaz de conformidad con la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, para que ésta dé resultados reales y tangibles en cuanto al acompañamiento psicosocial a niños, niñas, adolescentes y padres de familia que se encuentran vinculados con hechos que riñen con la ley?



Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 75% de las Instituciones Particulares, a través de sus respectivos representantes entrevistados, respondió que sí, pues lo que esperan es que la Municipalidad, a través del Concejo Municipal asuma un liderazgo en las acciones que vayan en pro de la niñez y la adolescencia del municipio y esperan que se tome en agendas políticas, pues es a ellos a quienes se les debe de devolver su dignidad como seres humanos porque tienen sueños que anhelan alcanzar. Les interesa la institucionalización de un ente de carácter permanente, que tenga como uno de sus ejes la prevención.

¿Qué ventajas cree usted que se obtendrían con la creación de dicha Comisión?

- Que la población tendría ese espacio para poder acudir cuando lo necesite.
- Que a través de la misma se pueda informar y sensibilizar a las autoridades municipales sobre la problemática que está aquejando a la niñez y la adolescencia.
- Que se pueda gestionar ante las autoridades que les asignen un presupuesto para poder iniciar acciones, programas y acompañamiento de los diferentes casos que conozcan.
- Habría una adecuada planificación, encaminada a atender las necesidades prioritarias de la niñez y la adolescencia en la región.

- Habrían muchas posibilidades de rescatar a muchos niños, niñas y adolescentes que tienen necesidad de contar con su proyecto de vida.
- El acompañamiento de muchos niños, niñas y adolescentes sin oportunidad de desarrollarse integralmente.
- A través de la misma se crearía conciencia social en la sociedad.
- Se gestionaría una atención a los victimarios para ir erradicando ulteriores vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia del municipio de Cobán, Alta Verapaz.

¿Qué entes serían los encargados de estar en contacto directo con la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia?

- Autoridades Municipales.
- Líderes (esas) Comunitarios(as).
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Medios de Comunicación.
- Los niños, niñas y adolescentes.
- Juzgados.
- Policía Nacional Civil.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Salud Pública.
- Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Procuraduría General de la Nación.
- Demás actores garantes.

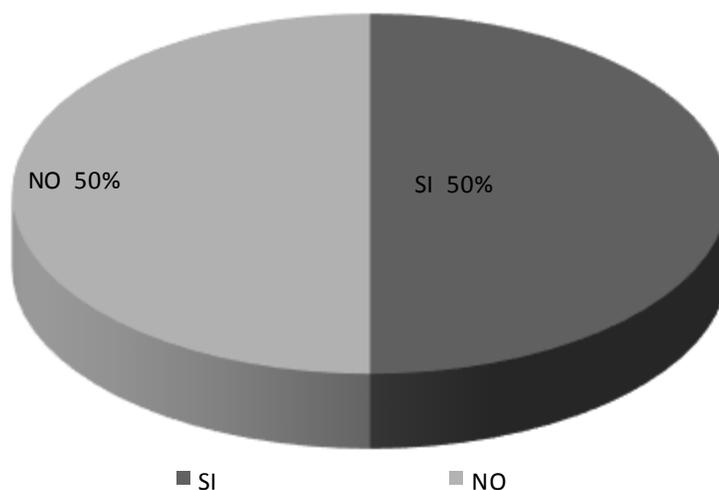
4.3.3 Entrevistas a Instituciones Religiosas, a través de sus respectivos representantes

¿Qué tipo de apoyo le brindan a la niñez y adolescencia de Cobán?

- Psicológica: Cuentan con profesionales en psicología y de ser necesario remiten a los adolescentes, para que ellas les brinden la atención necesaria.
- Académica: Cuentan con maestros que les dan apoyo de ser necesario, a nivel: primario, secundario y universitario.
- Física: Cuentan con una doctora y ella les realiza evaluaciones médicas generales.
- Jurídica: Dentro de la iglesia cuentan con abogados y ellos más que todo brindan asesoría en caso de ser necesario.
- Espiritual: Les brinda acompañamiento de tipo espiritual.
- Educación vinculada a actividades de seguridad alimentaria y nutricional, esto más que todo con niños y niñas.
- Actividades económicas operativas: Esto más que todo con los adolescentes, para formarlos como panaderos, carpinteros.
- Impulso de la cultura: Cuentan con actividades como el teatro y eventos deportivos, más que todo con los adolescentes.

GRÁFICA No. 10

¿Tienen ustedes conocimiento de las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal de Cobán, en beneficio de la niñez y la adolescencia de nuestro municipio?

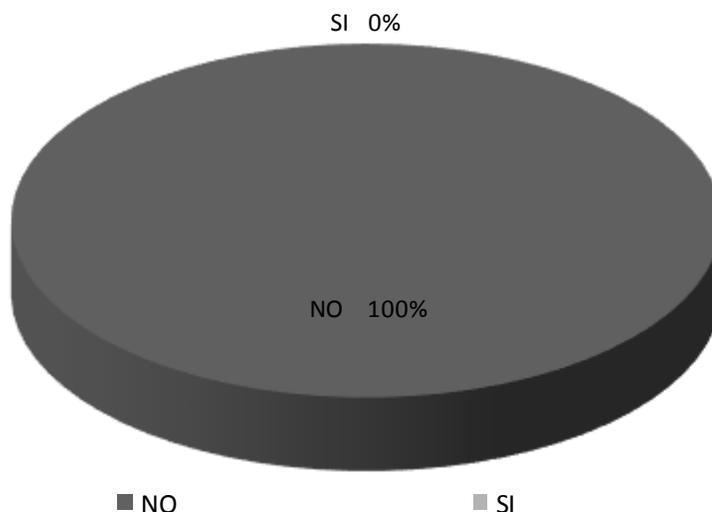


Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 50% de las Instituciones Religiosas, a través de sus respectivos representantes entrevistados respondió que si tiene conocimiento de las actividades que lleva a cabo la municipalidad de Cobán; entre las cuales mencionaron: “El proyecto la ventana”, el cual tiene por objeto prevenir el delito; “Proyecto reto” y “Festival aplauso”, que son actividades que han sido creadas para motivar a la juventud y que ésta desarrolle sus habilidades, dándolas a conocer a través de concursos que se llevan a cabo. El 50% respondió que no tiene conocimiento de las actividades lleva a cabo la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.

GRÁFICA No. 11

¿Conocen ustedes, si existe algún ente dentro del Gobierno Municipal que se dedique a la atención de la niñez y la adolescencia?

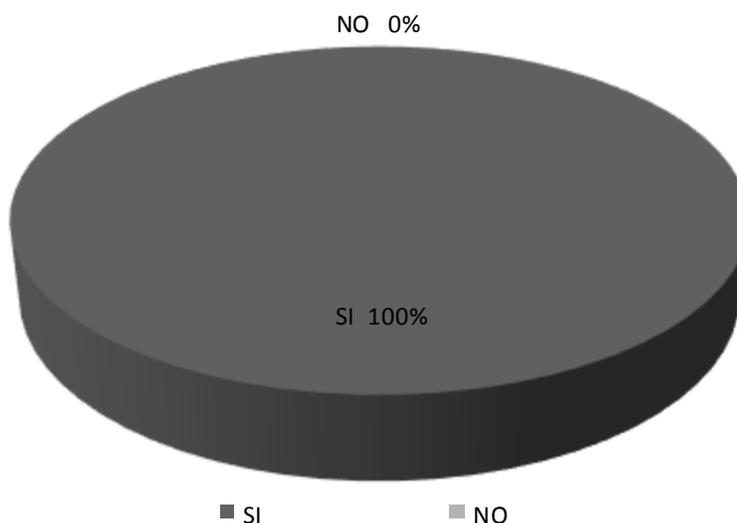


Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 100% de las Instituciones Religiosas, a través de sus respectivos representantes entrevistados respondió que no tiene conocimiento de que exista a nivel municipal algún ente que atienda a la niñez y la adolescencia de nuestro municipio de Cobán, Alta Verapaz, ya que hasta el momento no han tenido conocimiento por ningún medio de que el Concejo Municipal tenga interés en la creación de un ente que atienda este sector tan especial y que demanda una atención integral.

GRÁFICA No. 12

¿Cree que debiera existir un ente a nivel de Gobierno Municipal, que se dedique específicamente a la atención de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; así como a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

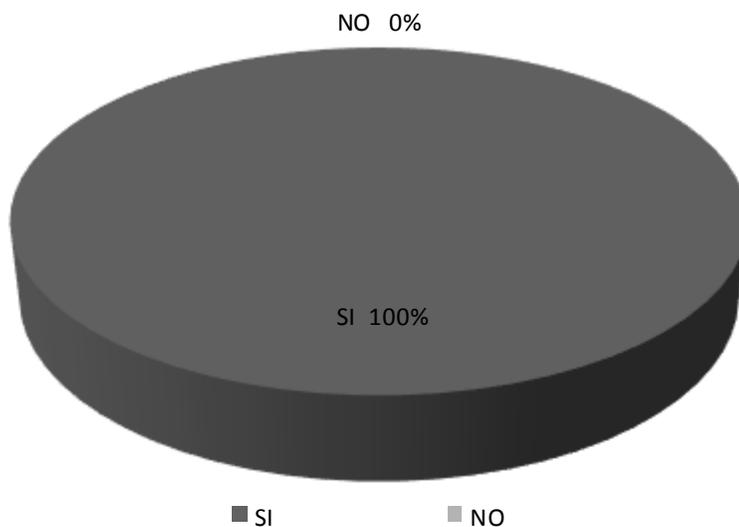


Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 100% de las Instituciones Religiosas, a través de sus respectivos representantes, entrevistados respondió que sí, definitivamente debe de haber un ente que atienda a la niñez y adolescencia que se encuentra amenazada o bien que le hayan violado sus derechos humanos; pero que dicho ente sea de carácter permanente y que definitivamente cuente con un financiamiento independiente, que pueda ser ejecutado por dicho ente.

GRÁFICA No. 13

¿Considera usted que es necesaria la capacitación a padres de familia y maestros como actores de la formación de la niñez y adolescencia de nuestro municipio, para que estos coadyuven en la detección y prevención de amenazas o violaciones a los derechos humanos de los niños y adolescentes; así como, en la prevención del delito para poder hacer efectivo un Sistema de Protección Integral de la niñez y la adolescencia cobanera?



Fuente: Investigación de Campo. Año 2014

INTERPRETACIÓN: El 100% de las Instituciones Religiosas, a través de sus respectivos representantes, entrevistados respondió que sí, es importante abordar los temas de sensibilización hacia la población, en

especial con los padres de familia pues son los más cercanos a los niños, niñas y adolescentes, haciendo énfasis en la protección de la niñez y el impulso de espacios para que los jóvenes aprendan habilidades o destrezas en beneficio de la sociedad (ciudadanía, liderazgo, política, etc.).

CONCLUSIONES

1. El Gobierno Municipal de Cobán, no está asumiendo un liderazgo adecuado en las acciones que debe tomar para contrarrestar la problemática que atañe a los niños, niñas y adolescentes, pues no ha ordenado la creación de un ente específico e integrado dentro del mismo y que cuente con un presupuesto propio, para que desarrolle acciones en pro de los mismos; así también que creen agendas políticas en relación al tema; pues debe ser a la niñez y la adolescencia a quienes se les debe de proteger y motivar a que tomen la iniciativa de alcanzar sus propios sueños, pues ellos son el futuro del municipio de Cobán, Alta Verapaz.
2. En el Gobierno Municipal del municipio de Cobán, Alta Verapaz, no existe debidamente instituida la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, para concretizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, tal como lo ordena la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Libro II referente a las Disposiciones Organizativas de los Organismos de Protección Integral.
3. La Oficina Municipal de Protección de la Niñez y la Adolescencia del municipio de Cobán, Alta Verapaz, no cumple con la atención integral regulada en el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que se le debe brindar a la niñez y la adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, así como a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en virtud de que no constituye una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, puesto que, de ser así, dentro de la misma tendría que existir un equipo multidisciplinario conformado por lo menos con: un(a) abogado(a), psicólogo(a), trabajador(a) social, pedagogo(a) entre otros, que en efecto les brinden una atención adecuada a la niñez y adolescencia cobanera, teniendo como premisas tanto el Interés Superior del Niño como el Interés de la Familia.

4. Existe un absoluto desconocimiento por parte de representantes de Instituciones tanto del Estado, como de Instituciones Particulares e incluso Instituciones Religiosas sobre la existencia de la Oficina Municipal que atiende a la Niñez y la Adolescencia del municipio de Cobán, Alta Verapaz, lo cual viene a perjudicar la labor llevada a cabo por ésta, pues no logra llegar a la población, quién deviene en la principal interesada en obtener del Gobierno Municipal proyectos o bien programas que vayan en beneficio de la niñez y la adolescencia cobanera.
5. Existen varias instituciones particulares que se dedican a la atención de niños, niñas y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos, pero hay desconocimiento por parte de la población acerca de su existencia.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que el Gobierno Municipal del municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz cree un ente que cumpla con las exigencias que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ordenando la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, a fin de garantizarle a la niñez y adolescencia una protección integral que pueda hacerles efectivo el pleno goce de sus derechos; especialmente el derecho a un nivel de vida adecuado, estableciendo un efectivo apoyo a la familia y tratar de proveerle a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos una recuperación física, psicológica y moral; y a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal un acompañamiento en su reinserción social y familiar.
2. Es imperante que el Gobierno Municipal del municipio de Cobán, Alta Verapaz, como ente encargado de impulsar políticas públicas municipales y siendo el encargado de gobernar dentro del municipio se encargue de propulsar la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, mediante la emisión de un Acuerdo Municipal emitido por el Concejo Municipal, a través del cual se norme todo lo relacionado con la

misma y se garantice su normal desenvolvimiento para que se brinde una atención integral a aquellos niños, niñas y adolescentes que estén desprotegidos en sus derechos, a través del establecimiento de un Sistema de Protección integral; pues el Estado a través de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia deberá velar porque las diversas instituciones que lo representan se dediquen a la atención de niñez y adolescencia, para cumplir con los compromisos adquiridos a través de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y velar por el cumplimiento estricto de respeto a los derechos enunciados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, nombrando para tal efecto a los profesionales correspondientes.

3. Es importante que una vez creada la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia por parte del Gobierno Municipal de Cobán, se dé a conocer a la población, con especial énfasis en las Instituciones tanto del Estado como Particulares y Religiosas que se dediquen a atender niños, niñas y adolescente dentro del municipio, pues así se garantizaría el efectivo cumplimiento de su misión.
4. Una vez creada la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, se debe establecer proyectos y programas de carácter permanente a nivel municipal relacionados con la protección de la niñez y la adolescencia; y que no obstante haber cambios en cuanto a los funcionarios, los que continúen en funciones se comprometan a darles seguimiento, pues tratándose de niños, niñas y adolescentes, es necesario que se les dé una atención continua e ininterrumpida.

5. Es necesario que tanto las Instituciones del Estado, Instituciones Particulares así como Instituciones Religiosas que se dedican a la atención de niños, niñas y adolescentes se den a conocer a la población, por lo que resulta importante que trabajen en armonía y en conjunto con el Gobierno Municipal de Cobán.

BIBLIOGRAFÍA

- Adolescencia en Guatemala*. http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1161.htm (02 de abril de 2014).
- Ameghino Bautista, Carmen Zoraida. *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y funciones normativas del interés superior del niño*. <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf> (20 de febrero de 2024).
- Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2008.
- Buaiz V. Yuri Emilio. *La doctrina para la protección integral para los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. http://www.miniteriodosalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezunicef.pdf (14 de febrero de 2014).
- Castro Pérez Treviño, Olga María. *Que debemos de entender por interés superior del niño*. <http://es.scribd.com/doc/111977727/Como-Debemos-Entender-El-Principio-de-Interes-Superior> (06 de febrero de 2014).
- Organismo Ejecutivo. *Código Civil* (Decreto 106). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.
- Colmenares Delgado, Yenny. *De la doctrina de situación irregular a la doctrina de protección integral: La hegemonía del interés superior del niño*. <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=3403> (07 de marzo de 2014).
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* (Decreto 27-2003). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.
- . *Ley de Desarrollo Social* (Decreto 42-2001). Guatemala: Librería Jurídica 2014.
- . *Código Municipal* (Decreto 12-2002). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.

- . *Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural* (Decreto 11-2002) Guatemala: Librería Jurídica, 2014.
- El interés superior del niño*. <http://www.es.catholic.net/familiayvida/158/287/articulo.php?id=4148> (11 de noviembre de 2013).
- El principio del interés superior de la niñez*. http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3 (30 de septiembre de 2013).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf (02 de abril de 2014).
- . *La Infancia. Años de la escuela primaria*. http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1163.htm (02 de abril de 2014).
- . *Manual de Funciones*. Oficina Municipal de Protección de la niñez y la Adolescencia. Guatemala: UNICEF., 2013.
- Freedman, Diego. *Los riesgos del interés superior del niño*. <http://www.derechos humanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior -del-nino.pdf> (10 de febrero de 2014).
- González, Nuria y Sonia Rodríguez. *Capítulo primero. El interés superior del menor. Concepto contextual*. <http://biblio.jurídicas.unam.mx/libros/6/2961/3.pdf> (11 de octubre de 2013).
- Instituto Nacional de Estadística -INE-. *Análisis sobre la situación de las Niñas adolescentes en Guatemala*. Guatemala: Instituto Nacional de Estadística, 2013.
- La primera carta de los derechos del niño*. http://www.savethechildr/docs/Ficheros/629/Los_derechos_del_nino-libro.pdf (13 de marzo de 2014).
- López Díaz, Carlos. *Manual de derecho de familia y tribunales de familia tomo I. Librotecnica*. http://www.ues.Flakepress.com/Otros%20libros/Derecho_de_Familia/MANUAL%20DE%20DERECHO%20DE%20FAMILIA%20-%20TOMO%20I%20-%20CARLOS%20LOPEZ%20DIAZ.pdf (13 de marzo de 2014).
- Méndez Gutiérrez, Luz. *La erradicación de la violencia contra de las mujeres y el papel de la Policía Nacional Civil*. Guatemala. 2013. http://www.fokuskvinner.no/PageFiles/9008/Violencia%20contra%20Mujeres%20y%20PNC_LuzMendez_Final.pdf (05 de abril de 2014).

- Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-. Informe violencia sexual en contra de niñas, adolescentes y mujeres en Guatemala. 2012. http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Especiales/2012-11-19_violencia_sexual.pdf (04 de abril de 2014).
- . *Informe a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.* 2012. http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Documentos/Informes%20Especiales/informe_de_relatora_onu_prostitucion_pornografia_y_venta_de_ninos_final.pdf (03 de abril de 2014).
- . y Defensoría de la Mujer. Informe temático del análisis de la situación de embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala. <http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20Y%20ADOLESCENTES-pdf> (15 de marzo de 2014).
- Ravetllat Balleste, Isaac. *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término.* <http://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741> (30 de septiembre de 2013).
- Santos Belandro, Rubén. *El Interés Superior del Menor en el Derecho Internacional Privado.* ASAPMI Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil. <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=28> (13 de noviembre de 2013).
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez la Juventud de Guatemala. Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%DTica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf (07 de marzo de 2014).
- Seguridad Social*°. http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social#cite_note-1 (07 de diciembre de 2013).
- Sistemas de Protección. Guatemala.* <http://violenciaytrata.savethechildren.es/sistemas.php?idpais=1> (08 de marzo de 2014).

XXXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil. 2011. <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/ferrer-la-ley-26618-y-el-art-206-codigo-civil.pdf> (04 de marzo de 2014).



V.º B.º
[Handwritten signature]

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario



ANEXOS

USAC - CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

COMISIÓN MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

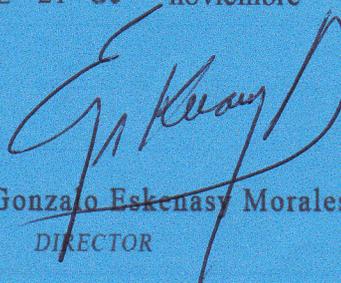
Presentado por el (la) estudiante:

PAOLA CRISTINA BUGLIA SIERRA

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 21 de noviembre de 2016



Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

